



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **ESCUELA DE POSGRADO**

### **PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas  
jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 -  
2022

#### **TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

#### **AUTORA:**

Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza (orcid.org/0000-0003-2091-9519)

#### **ASESOR:**

Mgtr. Gonzales Samillán, Ricardo Bernardino (orcid.org/0000-0002-5188-4796)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A Liezél mi hija, por ser el motivo en mi vida para seguir adelante; a mi madre, por mi apoyo y aliento para no rendirme, a Elqui, mi compañero de vida; a mi segunda madre Elodia y mi preciosa sobrina Ivanna.

**Lisbeth Vaneza**

## Agradecimiento

A Dios, por permitirme día a día seguir adelante, por cuidar de mí y nunca dejarme sola.

A mis profesores y todos quienes aportaron de su tiempo y dedicación para que este trabajo se culmine con éxitos.

Y en especial a Alicia, mi hermana, amiga, maestra y mi compañera incondicional.

La autora

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviatura .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	8
II. MARCO TEÓRICO .....	14
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	24
3.3. Escenario de estudio .....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	25
3.6. Procedimiento .....	26
3.7. Rigor científico.....	27
3.8. Método de análisis de información .....	27
3.9. Aspectos éticos .....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	30
4.1. Resultados.....	30
4.2. Discusión de los resultados.....	40
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS .....	47
ANEXOS.....	55

## Índice de abreviatura

**PJ:** Persona Jurídica.

**PF:** Persona Física

**RPPJ:** Responsabilidad Penal de las personas jurídicas.

**LRPJ:** Ley que Regula la Responsabilidad Admirativa de La Personas Jurídicas.

**MRPMPJ:** Modelo de Responsabilidad Penal Mixto de las Persona Jurídica.

**MRAPJ:** Modelo de Responsabilidad Autónomos de las Personas Jurídicas.

## Resumen

La presente investigación ha tenido como objetivo general determinar la falta de eficacia del modelo de responsabilidad de las personas jurídica en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022. Se utilizó un tipo de investigación básica, de acuerdo con la fuente y la finalidad requeridas, efectuando un diseño de análisis y estudio de autores especializados en la materia, pues se han desarrollado las categorías de los modelos de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas por teorías fundamentadas. La población estuvo determinada por 25 autores nacionales y extranjeros especialistas en el tema materia de investigación. Por otro lado, también se tuvo en cuenta la muestra de 10 expertos, entre Jueces, fiscales y abogados especialistas. La técnica aplicada fue la del análisis documental y la entrevista, con sus respectivos instrumentos de ficha de análisis documental y guía de entrevista. En los resultados se determinó que existen actualmente dos modelos de responsabilidad penal que se pueden aplicar a las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, incompatibles y que vulneran derechos y garantías fundamentales. Concluyendo de esa forma que actualmente el modelo aplicable es ineficaz frente a la lucha contra la corrupción.

**Palabras clave:** Modelo de responsabilidad penal, personas jurídicas, delitos de corrupción de funcionarios.

## **Abstract**

The present investigation has as general objective to determine the lack of effectiveness of the model of responsibility of legal persons in the crimes of corruption of officials in Peru, 2018 to 2022. A type of basic investigation was obtained, according to the source and the required purpose, carrying out an analysis design and study of authors specialized in the matter, since the categories of criminal liability models applicable to legal persons have been developed by substantiated theories. The population was determined by 25 national and foreign authors specialized in the subject matter of investigation. On the other hand, the sample of 10 experts was also taken into account including judges, prosecutors and specialist lawyers. The applied technique was that of documentary analysis and, with its separate instruments of documentary analysis sheet and interview guide. In the results it will be prolonged that there are currently two criminal liability that can be applied to legal persons in the models of corruption of officials in Peru, incompatible and that violate fundamental rights and guarantees. Concluding in this way that currently the applicable model is ineffective in the fight against corruption.

**Keywords:** Model of criminal responsibility, legal persons, Offenses of corruption of officials.

## I. INTRODUCCIÓN

El inciso 1 del artículo 26°, de la Convención de las Naciones Unidas señala que cada uno de los Estado que forman parte, debería adoptar las medidas necesarias para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas, cuando éstas participen en los delitos reconocidos en dicha convención, dentro de los cuales figuran algunos tipos penales relacionados con corrupción de funcionarios. En Chile, en el año 2009, a través, de la Ley N.º 20393, reguló dicha responsabilidad en el ámbito penal, estableciendo en su artículo 1°, que uno de los delitos a los que le corresponde la aplicación de la presente es al delito de cohecho. Sin embargo, es fundamental señalar que, la atribución de la responsabilidad en cuestión debe materializarse a través de un modelo legal de responsabilidad. Actualmente, existen dos modelos, contradictorios entre sí, aplicables a delitos de corrupción de funcionarios. Por un lado, está el modelo de auto responsabilidad, donde la persona jurídica solo puede responder de manera autónoma desligada de la responsabilidad de la persona física (Bacigalupo, 2013) y, por otro lado, ésta el modelo de responsabilidad mixta, donde la responsabilidad de la persona física se transfiere a la jurídica.

En el Perú, el primer modelo de responsabilidad penal aplicado a los delitos de corrupción, ha sido el modelo mixto, recogido en el Acuerdo Plenario N.º 09-2007/CJ-116 y el artículo 105° del actual Código Penal, cuyos fundamentos se pueden desprender de su interpretación en concordancia con el artículo 104° y son los siguientes: a) que en el ejercicio de sus actividades, algún funcionario o dependiente haya cometido una hecho punible; b) hecho punible cometido en ejercicio de su actividad, con el fin de favorecer o encubrir a la persona jurídica; c) hecho punible cometido, a través de su organización, para favorecer o esconder. No obstante, la crítica más resaltante a este modelo, es la transgresión del principio de culpabilidad, la vulneración del principio de legalidad recogido en el mismo cuerpo legal y el principio de imputación suficiente, reconocidos en el título preliminar del Código Penal, pues dicha persona jurídica no responde por un hecho

punible propio, si no, por el hecho punible de la persona natural, la llamada transferencia de responsabilidad (García, 2019).

El segundo modelo aplicable, es el modelo de responsabilidad autónoma. En el año 2016, se crea la ley N.<sup>a</sup> 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el delito de cohecho activo transnacional, recogiendo en su artículo 4° el modelo de responsabilidad individual de la persona jurídica. En cuyo sentido literal, la responsabilidad a la que hace mención es de naturaleza administrativa. No obstante, la verdadera esencia del modelo es de índole penal, pues las investigaciones que se llevan han llevado serían por delitos recogidos en el Código Penal Peruano, se tramitan a través de un proceso penal y quienes imponen la sanción son jueces especialistas en derecho penal. La importancia de este modelo, consiste en la imputación efectuada a la persona jurídica, pues la misma, no está supeditada a la imputación de la persona natural, y de acuerdo con el artículo 3° de la ley 30424, los fundamentos para su aplicación son: 1) delito trascendente, cometido por persona natural irascente; 2) delito cometido en favor de la persona jurídica; 3) ausencia del modelo eficaz de prevención del delito. Respetando de este modo el principio de culpabilidad e imputación suficiente, pues la persona jurídica responde personalmente, como sujeto pleno de derechos por la responsabilidad que se le imputa.

Sin embargo, pese a las limitaciones del modelo mixto y todas las bondades del modelo autónomo de responsabilidad; los operadores jurídicos aún recurren al tradicional modelo mixto, tal como se desprende de la Resolución N°03, emitida por la primera sala penal de apelaciones especializada en delitos de corrupción de funcionarios, de fecha 22 de julio de 2018, emitida en el expediente N° 16-2017-1-5201-JR-PE-02, donde se pretende incorporar a la investigación a la Persona jurídica, como investigado por negociación incompatible, pese a que, en la fecha que se emite dicha resolución, la ley N°30424, ya se encontraba vigente. Se genera como consecuencias la vulneración del principio de culpabilidad e imputación suficiente, incluso que se aplique un derecho penal de autor, pues las categorías de dolo y culpa están pensadas exclusivamente para la persona natural, lo que

expresaría la poca eficacia del modelo frente a la realidad concreta. Se observa, que dicho contexto se debe a que el modelo de responsabilidad autónoma sólo se aplica a delitos contemplados en la ley N°30424, y respecto a los delitos de corrupción de funcionarios solo reconoce al cohecho, tráfico de influencias y colusión.

Frente a la ausencia de la mayoría de delitos recogidos en la parte especial, el operador jurídico debe remitirse al modelo mixto tradicional. Por otro lado, el modelo de responsabilidad autónoma, si bien ha reconocido a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, las categorías del delito tradicionales no se han adecuado frente a esta nueva concepción. Esto ocasiona que los operadores jurídicos, al no contar con las implementaciones adecuadas, tengan que remitirse al modelo tradicional, vulnerando el principio de culpabilidad, al intentar reprochar penalmente a la persona jurídica, cuando solo la persona natural puede de manera individual responder penalmente por una acción desplegada, resultando dicha naturaleza incompatible con la transferencia de responsabilidad; se vulnera también el principio de legalidad, pues de al no existir un modelo de imputación claro respecto a la persona jurídica se debe recurrir al tradicional concepto de acción recogido en el artículo 11° del código penal, donde solo la persona como sujeto individual es capaz de cometer un delito. De seguirse así, las decisiones emitidas bajo el modelo tradicional estarían destinadas a ser declaradas nulas, por la vulneración del principio de culpabilidad y del principio de legalidad. Es por ello que con la presente investigación se pretende proponer criterios, que partan desde una definición de sujeto propuesto por la teoría funcionalista de Jakobs, y permitan una aplicación eficaz del modelo de auto responsabilidad penal, pues es el más adecuado y coherente con la naturaleza de la persona jurídica.

De acuerdo a la problemática descrita, se ha planteado el problema general: 1) ¿De qué manera se determina la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022?; Asimismo, los siguientes problemas específicos: 1) ¿Cuáles son los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de

Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022? , 2) ¿Cuál es el tratamiento de las personas jurídicas dentro de la teoría del delito? y 3) ¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022?.

La justificación de la presente investigación se expresó en los siguientes criterios: conveniencia, porque permitió analizar la eficacia del MRPPJ, en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, al aplicarse dos modelos incompatibles entre sí aplicados al mismo bien jurídico. La relevancia social, se manifestó, en los efectos de las decisiones emitidas por los operadores jurídicos, que generarán incertidumbre jurídica en los justiciables, pues en el afán de combatir la corrupción se ha dejado de lado la predictibilidad de las decisiones; por otro lado, la comunidad jurídica y los operadores jurídicos se vieron beneficiados al poder entender las consecuencias jurídicas y sociales de sus decisiones, a fin de encauzarlas y poder realizar una mejor labor de aplicación e interpretación. El valor teórico se expresó en el desarrollo de las teorías que argumentan la naturaleza de la PJ, así como algunas teorías que analizan a la PJ como sujeto de responsabilidad penal, desde su desarrollo en la doctrina nacional y extranjera. Las implicancias prácticas se plasmaron en la capacitación que representa para la presente, a fin que, las instituciones estatales sean eficientes, frente a los fenómenos sociales que vayan apareciendo, como es la participación de la PJ como sujeto de derecho y obligaciones penales. Con lo expuesto, se alcanzó un diagnóstico respecto a las implicancias que acarrea la aplicación de dos modelos de responsabilidad penal incompatibles a las PJ en los delitos bajo análisis. La utilidad metodológica, se ha concretizado en el uso del método científico, en la recolección de datos, con la finalidad de obtener conclusiones, que fueron comparadas con las teorías analizadas y los antecedentes recopilados.

El objetivo general se basa en determinar la falta de eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022. Objetivos específicos: 1) Analizar los

modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022. 2) Describir el tratamiento de las personas jurídicas en la teoría del delito. 3) Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022.

Se tiene en la hipótesis general: La falta de eficiencia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022 se determina, mediante la aplicación de dos modelos contradictorios entre sí, pues en algunos procesos se aplica el modelo de auto responsabilidad, donde la persona jurídica responde a título personal por los hechos que se le imputan; es decir, se le considera sujeto de responsabilidad penal y en otros, el modelo de responsabilidad mixta, donde existe una transferencia de responsabilidad de la persona natural a la persona jurídica, donde se le niega el ser sujeto de responsabilidad penal. Como hipótesis específica: a) Los actuales modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, son el sistema de auto responsabilidad y el modelo mixto, b) El tratamiento de las personas jurídicas, dentro de la teoría del delito, dependerá del reconocimiento que se le haga como sujeto de responsabilidad autónoma, actualmente las categorías del delito no se han podido adecuar a la persona jurídica del todo, pues éstas se han estructurado sobre la imputación de una persona natural, con conocimiento y voluntad, características que no posee las personas jurídicas, pese a que se le atribuyen responsabilidad penal por hecho de un tercero, y c) finalmente las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022 son la violación del principio de culpabilidad, al pretender aplicar la trasferencia de responsabilidad de la persona natural a la persona jurídica; de legalidad, pues de acuerdo con el artículo 11° del Código Penal, solo la persona natural es sujeto de responsabilidad penal y de seguridad jurídica, porque todas

las decisiones judiciales deben gozar de cierta predictibilidad para el justiciable, relacionada directamente con la seguridad jurídica.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel Internacional, se tiene a Bacigalupo (2001), en su investigación cualitativa, de diseño descriptivo, con una población relacionada con la doctrina penal internacional, muestra doctrina española y alemana, técnica analítica descriptiva, aplica guía de análisis documental. Concluyó que el principal óbice para responsabilizar penalmente a la PJ, de manera autónoma, se debe al concepto de sujeto de responsabilidad que cada época ha ido adquiriendo, y las categorías dogmáticas sólo se han adecuando a dicha definición. La presente investigación se relaciona con la realidad problemática planteada, pues los operadores jurídicos aplica dos modelos de RPPJ incompatibles entre sí, sin determinar de manera clara de qué forma puede ser considerada como sujeto de responsabilidad penal, limitándose a tomar como punto de partida la tradicional definición de sujeto de responsabilidad, donde solo la persona natural puede ser considerada como sujeto de responsabilidad y lógicamente aplicar las categorías del delito diseñadas para la persona natural.

Por su parte, Oviedo (2020), en su investigación concluye, que actualmente, el tema que corresponde analizar no es si la persona jurídica debería o no ser sancionado penalmente por considerarse sujeto de responsabilidad penal, sino determinar es el modelo legal de imputación, por el que tal atribución podría hacerse efectiva, sin vulnerar los principios que encarnan las categorías normativas de acción y culpabilidad. Este aporte por parte del autor, se relaciona con la presente investigación, pues permite entender que la aplicación de un modelo de responsabilidad que no respete el principio de imputación suficiente y culpabilidad, no podría considerarse un auténtico modelo de imputación, cuyas consecuencias jurídicas lejos de aportar soluciones crearían nuevos problemas en torno a dichas deficiencias e ineficaces frente a los esfuerzos por combatir el crimen relacionado con delitos de corrupción de funcionarios.

Del mismo modo, Escrihuela (2019), en su investigación de tipo cualitativa, diseño descriptivo simple, con una población sobre la doctrina internacional respecto a las PJ, con una muestra en la doctrina española, se utilizó técnica análisis documental,

instrumento ficha de análisis documental. Concluyó que, existen dos modelos de responsabilidad penal contradictorios entre sí, que se aplican a las personas jurídicas. Por un lado, el MRAPJ, por otro lado, el modelo de responsabilidad mixto, poseyendo cada uno, sus propios criterios y circunstancias de aplicación, así como sus diversas consecuencias jurídicas. Este contenido guarda relación con el primer objetivo específico, analizar los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022.

A nivel Nacional, Valenza (2021), en su investigación tipo cualitativa, con una población sobre la doctrina penal nacional e internacional, muestra análisis de la teoría del delito que se aplica en el Perú, técnica análisis documental, instrumentos cuestionarios, fichas de recolección de información. Concluyó que, si bien es cierto, RPPJ está plenamente reconocida en el Perú, dicho reconocimiento no precisa si ésta es sujeto de responsabilidad penal o no, debido a que, implicaría una clara contradicción con la teoría del delito finalista que se aplica en el ordenamiento jurídico nacional, pues de acuerdo con dicha corriente solo la persona natural podría ser sujeto de responsabilidad penal. Tal aseveración, se relaciona con el segundo objetivo específico, describir el tratamiento de las PJ en la teoría del delito, permite entender que la posición de la PJ, como sujeto de responsabilidad penal, dentro de la teoría del delito predominante no está claramente delimitada.

Del mismo modo, Quispe (2018), en su investigación de tipo jurídica, diseño no experimental, con una población de casaciones emitidas por la corte suprema de justicia y plenos casatorios nacionales. La muestra se analizó con la casación N° 92-2017-Arequipa y el pleno casatorio N° 1-2017. Se utilizó fichaje, análisis de contenido, como instrumentos, las fichas textuales, resumen fichas de registro de información. Concluyó que, la ley N° 30424, reconoce la responsabilidad autónoma de la persona jurídica, y que dicho modelo es el más idóneo y respetuoso de principios; tales como, el de culpabilidad y el de legalidad, pero al limitarse dicha aplicación solo a un número determinado de delitos; entre ellos, algunos tipos penales de corrupción de funcionarios. Es necesario aplicar el modelo tradicional

mixto a los delitos que han quedado fuera de dicha ley, pese a que, al aplicar dicho modelo de responsabilidad penal ineficaz, evidenciándose dicha ineficacia en la transgresión de los principios en mención. Dicha investigación guarda relación con la presente investigación, pues expone de manera precisa las contradicciones existentes al aplicar ambos modelos a delitos que protegen el mismo bien jurídico, como es el caso de los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú.

También, Morón (2021), en su investigación tipo cualitativa, con una población sobre la doctrina penal nacional e internacional, muestra análisis de las categorías dogmáticas que se aplican en la técnica de análisis documental, instrumentos cuestionario, fichas de recolección de información. En su investigación concluyó que, si bien es cierto con la ley 30424, se han logrado grandes avances respecto a la autonomía de la PJ para responder penalmente frente a ciertos delitos de corrupción de funcionarios, la principal crítica es que dicho modelo no se ha extendido a todos los tipos penales, manifestando que el principal obstáculo se encuentra en la aplicación de las categorías dogmáticas a un sujeto de derechos diferente al del individuo. Lo expuesto se relaciona con la presente investigación, puesto que en la práctica sí se aplica dicho modelo de investigación el algún delito de corrupción de funcionarios; no obstante, no se ha establecido de manera clara, la forma en la que las actuales categorías de tipicidad y culpabilidad podría ser aplicada a la persona jurídica, desencadenando en decisiones ineficaces e incoherentes.

Dentro de las teorías que sustentan la presente investigación, se tiene en primer lugar, la teoría de la personalidad real de asociación, para la que las PJ, son entes colectivos sociales dotados tanto como el ser humano de una potestad propia de querer y por ello, capaces naturalmente de ser sujetos de derecho (Lizcano, 2012). Esta teoría ha servido como principal antecedente para la teoría finalista del delito, en torno a la RPPJ y de antecedente del modelo de heteroresponsabilidad penal de las PJ, modelo que posteriormente se transformaría en el modelo mixto de responsabilidad penal (García, 2012). Esta teoría es la primera que reconoce a la persona jurídica la capacidad de ser sujeto de responsabilidad penal, la crítica que

se le hace a esta teoría es que no se desliga de la eterna comparación entre persona natural y PJ, pretendiendo atribuirle las cualidades mencionadas en mérito a la compatibilidad entre ambas.

Con el fin de superar las limitaciones y aprovechar los aportes de la teoría de la personalidad real de asociación, surge la teoría de los sistemas, la cual parte de una definición social más allá del hombre. Para esta teoría, el hombre es solo un elemento que gira en torno a la sociedad, más grande que él mismo. Admitiendo por primera vez que, en la sociedad comprendida como un todo, más allá de la existencia humana, la PJ puede ser perfectamente considerada como sujeto de responsabilidad penal, pues adquiere un rol en el aspecto social, económico, jurídico y hasta político de un Estado, que a su vez le confieren ciertas responsabilidades, volviéndolo un sujeto capaz de responder jurídicamente (Izuzquiza, 2008). Esta teoría ha servido como antecedente directo de la teoría funcionalista de Günter Jakobs, y como referente para la elaboración del MRAPJ, pues ha permitido separar la autorresponsabilidad de PJ, de la responsabilidad por transferencia.

Otras teorías relevantes para la presente investigación, son las que se asocian con la teoría del delito, pues permiten entender en qué punto de su evolución surgen los dos modelos de responsabilidad de las PJ aplicables en la legislación nacional.

Siendo, así las cosas, la teoría finalista del delito es el antecedente más preciso y claro del MRMPJ. Si bien es cierto, esta teoría niega tal responsabilidad manifestando que el sujeto individual, entendido desde una perspectiva psicológica y ética, es el único que puede ser sujeto de responsabilidad y que, a partir de dicha definición, las categorías del delito son adaptables, negando de este modo la capacidad de acción y culpabilidad (Parma, 2017). Esta teoría considera que las categorías del delito han sido elaboradas para la persona natural y admite que la única forma posible de atribuirle responsabilidad penal a las personas jurídicas puede ser por una transferencia de responsabilidad, lo que efectivamente se hace aún en la práctica jurídica, para los delitos que no están incluidos en la Ley 30424.

En contraposición directa, surge la teoría funcionalista de Günter Jakobs, la cual, reconoce plenamente la capacidad de la PJ para ser considerada como sujeto de responsabilidad. Peña (2017) refiere que esta teoría, tiene como principal antecedente a la teoría sociológica de los sistemas, explicada anteriormente. Esta señala que la sociedad es mucho más que el hombre de manera individual, mostrando de este modo que, con una nueva interpretación de la sociedad, es posible atribuirle a la PJ responsabilidad, entendiéndose ésta desde una función preventiva general, donde lo que se busca es el restablecimiento de la vigencia de la norma.

Se puede constatar con la teoría funcionalista, que si bien, en el Perú ya existe el modelo de auto responsabilidad, que es el más coherente para materializar la RPPJ en los delitos de corrupción de funcionarios y pese a estar reconocido, el principal obstáculo para que se extienda a todos los tipos penales se encuentra precisamente en que el operador jurídico no ha podido aplicar las categorías dogmáticas sin vulnerar los principios que defiende el derecho penal, pues no se ha complementado dicho modelo con una definición nueva de sujeto de responsabilidad penal que permita la adaptación de las categorías del delito, pese a que la teoría funcionalista de Günter Jakobs, propone el mismo modelo de auto responsabilidad, pero cubriendo todos los vacíos actualmente existentes.

Respecto a la categoría de las personas jurídicas, en palabras de Vilcherrez (2015), se entiende como persona jurídica a las organizaciones o grupo de personas naturales, con personalidad independiente reconocida por la ley, diferente de miembros y componentes, con la potestad de contraer derechos y obligaciones, además de su capacidad de representación. Espinoza (2015), por su parte refieren que, las PJ se puede definir como sujeto de derechos y obligaciones, que existe de manera física, pero solo como institución creada por un conjunto de personas físicas para desempeñar un rol. Estas definiciones recogen las características más trascendentes de la persona jurídica, tales como su capacidad de adquirir derechos y responsabilidades separados de sus miembros individuales.

Las definiciones planteadas resultan de vital importancia para la presente investigación, pues permiten comprender que la definición de persona jurídica, está en constante evolución y abarcando cada día nuevos aspectos jurídicos, especialmente en el ámbito penal. Tal es así que, hasta el año de 1991, la institución de la persona jurídica sólo se abordaba desde el punto de vista civil; pero, con la entrada en vigencia del Código penal de 1991, dicha figura se traslada al ámbito del derecho penal, a través de las famosas consecuencias accesorias, reguladas en el artículo 105° de dicho código, las mismas que en palabras de Feijóo (2003), se asemejan a las medidas de seguridad de carácter penal, pues es imposible que las personas jurídicas puedan cometer acciones delictivas, defendiendo el principio de *societas delinquere non potest*. No obstante, el acuerdo plenario 7-2009, ha reconocido que dichas consecuencias accesorias tienen la particularidad de ser consideradas como sanciones penales; sin embargo, este tema queda zanjado al establecerse en la Casación N° 134-2015-Ucayali, en el fundamento décimo tercero, que el Código Penal no les reconoce RPPJ, permaneciendo nuevamente en la discusión eterna respecto a la responsabilidad o ausencia de la misma en la persona jurídica.

No obstante, en la última década, se ha dado un giro sorprendente en torno a dicha discusión, pues la participación de la PJ en el mundo delictivo, es cada vez más notoria, pese a las contradicciones existentes en la primigenia regulación de la misma dentro del derecho penal. Tal como se evidencia en el papel activo que desempeña como sujeto relevante para el tráfico jurídico, económico y social. Específicamente para los delitos de corrupción de funcionarios cuando se inician las investigaciones por los actos de corrupción que inmiscuyen a la empresa constructora Norberto Odebrecht S.A., cuya sucursal se ubicaba en Perú y a otras empresas vinculadas con la misma, donde se ha hecho pública la participación de personas jurídicas (Saldarriaga, 2017).

Con este antecedente, se abre una puerta grande para el reconocimiento de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pues la criminalidad empresarial, entendida por Chanjan (2016), como las complejas estructuras

societarias, como las puertas a operaciones comerciales de alcance internacional y la multiplicidad de niveles del poder decisorio de gestión, que sirven como facilitadores para la comisión de delitos a gran escala. Tal como se evidencia, en los delitos de corrupción de funcionarios, problema social que el Estado peruano no ha sabido cómo abordar adecuadamente, debido a las limitadas regulaciones legales con las que cuenta.

Respecto a la categoría de responsabilidad penal, para Reátegui (2016), son consecuencias de índole jurídico procedentes de la comisión de un hecho tipificado en alguna legislación penal, por un sujeto penalmente responsable, cuyo hecho se exige que contrario al ordenamiento jurídico. Es importante mencionar que con la ley N°30424, se ha superado la eterna discusión respecto a si la PJ puede ser considerada penalmente responsable o no, pues la doctrina mayoritaria considera que si bien, textualmente no se expresa dicha responsabilidad, de un análisis exhaustivo de dicha norma se puede verificar que el reconocimiento de dicha responsabilidad.

Entonces, superada esta etapa, lo que corresponde verificar son los modelos legalmente establecidos en el Perú, que han permitido que dicha responsabilidad se materialice. Siendo, así las cosas, el primer modelo de responsabilidad que se aplica es el de responsabilidad mixta, el cual, en palabras de Zúñiga (2020) es el modelo más elemental, pues consiste en transferir la responsabilidad penal del injusto cometido por la persona natural a la persona jurídica, debiendo determinar el título por el cual responderá la persona jurídica y el nexo de causalidad. Este modelo se encuentra recogido en el artículo 104° y 105° del Código Penal, donde establece criterios o condiciones para su aplicación y es el modelo más empleado dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, debido a que la mayoría de ellos no se han recogido en la ley N. ° 30424.

La principal crítica que se hace al modelo responsabilidad mixta se expresa en las dificultades de adecuación a las categorías tradicionales del delito que posee, pues su aplicación está resultado una transgresión constante a los principios de

culpabilidad, el cual refiere que la responsabilidad es personal e intransferible; de legalidad, pues al vulnerar el principio de culpabilidad también se estaría aplicando el proscrito derecho penal de acto, establecido como prohibición dentro del código penal, sin contar las innumerables causales de nulidad que podrían acarrear y dejar en impunidad los hechos delictivos cometidos a través de la persona jurídica, por lo que como puede evidenciarse este modelo resulta ineficaz.

No obstante, con la ley N° 30424, también se reconoce un nuevo modelo de responsabilidad aplicable a las personas jurídicas, como es el caso del modelo de responsabilidad penal autónoma, recogido en el artículo 4° de dicho cuerpo legal, el cual en palabras de López (2014), quien expresa que el ordenamiento jurídico por fin le ha reconocido RPPJ, pese a no haber establecido claramente sus alcances o definición como sujeto de responsabilidad penal, en la práctica se le puede atribuir de manera autónoma responsabilidad penal por hechos propios, utilizando como modelo de responsabilidad a la responsabilidad penal autónoma, modelo que pese a tener varias limitaciones se aplica para los delitos reconocidos en dicha ley.

Si bien es cierto, este modelo representa un gran avance respecto a la responsabilidad que asumen las personas jurídicas dentro del hecho delictivo, presenta también ciertas deficiencias, una de las más importantes es que solo se puede aplicar a un determinado número de delitos. No se ha establecido de manera precisa, en qué términos la persona jurídica puede ser considerada sujeto de responsabilidad penal, por lo que tampoco se han elaborado nuevos criterios de adecuación de las categorías del delito, que no vulneren los principios antes mencionados. Si bien es cierto, el solo hecho de aceptar una responsabilidad autónoma ayuda a prevenir algunas vulneraciones previamente establecidas, aún no se conoce el camino correcto para la aplicación de dicha responsabilidad, lo que sigue generando ineficacia de ambos modelos dentro de la lucha que el Estado hace por combatir los delitos de corrupción de funcionarios, con dos modelos tan contradictorios y aún con ciertas deficiencias.

Por otro lado, dentro de los conceptos jurídicos que refuerzan los planteamientos formulados en la presente investigación se tiene, en primer lugar, al sujeto de responsabilidad penal; el cual, desde un punto de vista finalista, solo la persona natural puede realizar la conducta típica. Solo en ella se evidencia la voluntad y por ende la penal individualizada (Peña, 2017). Esta definición pre jurídica, es la que la teoría del delito toma fundamento para la posterior reestructuración de las categorías dogmáticas. Esta definición es la que aún prevalece dentro del ordenamiento jurídico nacional, de la misma manera en que la teoría finalista aún es aplicada en la mayoría de delitos de corrupción de funcionarios, pues como se mencionó líneas arriba no existe jurisprudencia vinculante o decisión judicial o legislativa que indique la modificación de tal definición.

Para la teoría funcionalista, la situación cambia, pues define al sujeto de responsabilidad penal como, todo aquel que participe en la vida social de una determinada sociedad, con derechos y obligaciones, cuyas acciones puedan generar la intervención del derecho penal con el fin de restablecer la vigencia de la norma.

La persona jurídica es considerada sujeto de responsabilidad social de manera autónoma, permitiendo con esta nueva afrontar mejor la comisión u omisión de los injustos penales cometidos en esta sociedad moderna; pero, sobre todo sirviendo como antecedente para la complementación del modelo de responsabilidad autónoma, al poder adecuar las categorías del delito a esta nueva definición. De esta manera, se puede salvaguardar el principio de culpabilidad, otro de los conceptos fundamentales, pues éste ha sido el principal obstáculo para el reconocimiento de la responsabilidad penal de las PJ y ahora un limitante para la aplicación del principio de autorresponsabilidad, pues si bien la responsabilidad autónoma ha sido reconocida, no se ha encontrado el camino para viabilizar tal aseveración (Caro, 2019). No obstante, como ya se referido, gracias a los aportes de la teoría funcionalista en estos puntos, la persona jurídica puede ser responsabilizado penalmente, pero ahora ya no como respuesta a la protección de

bienes jurídicos, si no como respuesta a la violación de la norma, al incumplimiento de una competencia, y con el fin de mantener el orden social.

Por otro lado, es importante precisar que se entiende por principio de culpabilidad, el cual en palabras de Villavicencio (2006) se entiende como el principio que exige que el sujeto pasivo del hecho típico y antijurídico tenga capacidad para dirigir su conducta en un entorno específico, de tal modo que este sea el único modo de manifestar el principio de responsabilidad subjetiva. Tal definición, permite entender las razones por las que la responsabilidad por transferencia es un despropósito, que lejos de beneficiar la aplicación del derecho penal de manera coherente, lo desnaturaliza hasta el punto de volverlo ineficiente cuando se trata de combatir el crimen.

Respecto a la definición de corrupción, Montoya (2012), define a este fenómeno como el uso inadecuado del poder político por parte de algunos funcionarios, que buscan satisfacer intereses privados, contrarios a la evolución estatal. Tal definición le interesa a esta investigación, pues permite conocer un poco sobre los alcances del fenómeno en cuestión y cómo es que, pese a su relevancia, el ordenamiento jurídico no ha diseñado un modelo de responsabilidad completo que responda de manera eficaz frente a este fenómeno, lo que definitivamente evidencia un problema no solo de índole político criminal, sino también de dogmática penal.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

##### **Tipo de investigación**

La investigación desarrollada fue básica, debido a que no aplicación práctica previa. En palabras de Hernández (2010), señalan que el enfoque cualitativo es guiado por la observación y la acción indagatoria que permite interpretar una realidad bajo análisis, iniciando con de la revisión literaria y teoría fundamentada. De esta forma la teoría fundamentada parte de un proceso sistemático cualitativo, realiza una codificación abierta y selectiva partiendo del abordaje teórico.

##### **Diseño de investigación**

Se consideró el diseño de teoría fundamentada, definiéndose en palabras de Salas (2017), algo que sobrepasa marcos conceptuales preconcebidos y estudios previos, en búsqueda constante de entender los procesos sociales nacies. Se ha partido del análisis de la teoría que niega la responsabilidad autónoma de la PJ, hasta llegar a la teoría que le reconoce dicha responsabilidad; las mismas que han servido para la creación de la teoría finalista del delito antecedente directo del modelo de responsabilidad mixta. Se aterrizó en la teoría funcionalista de Günter Jakobs, antecedente del modelo de autorresponsabilidad, siendo la única teoría que propone un sistema de responsabilidad penal que no genera consecuencias jurídicas negativas y puede resultar eficaz, frente al combate de la corrupción en el Perú.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Dentro de las categorías estudiadas, se tiene en primer lugar; la responsabilidad penal, cuyas sub categorías son: los modelos de responsabilidad penal mixto y modelo de autorresponsabilidad penal; en segundo lugar, las personas jurídicas, cuyas sub categorías son:

consecuencias accesorias y criminalidad empresarial asociada a los delitos de corrupción de funcionarios.

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se realizó en Tarapoto, departamento de San Martín, Perú, pero al emplearse teorías fundamentadas, se recurrió a fuentes documentales nacionales e internacionales y las entrevistas se llevaron a cabo a nivel nacional las cuales permitieron determinar la ineficacia de los actuales modelos de responsabilidad penal, en las PJ en los delitos en cuestión.

### **3.4. Participantes**

Como participantes se consideró como primera muestra (25) teorías fundamentadas de autores de nivel nacional e internacional que permitieron determinar la eficacia de los actuales modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú - 2018 a 2022. (ver anexo 3)

Se consideró como segunda muestra a 10 expertos, entre fiscales, jueces, asistentes en función fiscal, especialistas judiciales y abogados especializados en el tema que ocupa la presente. (ver anexo 6)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas**

Con el fin de recopilar la información pertinente y en concordancia con la esencia de la misma, se empleó el análisis documental, la cual, para Caballero (2013) representará análisis documental, que debe ser entendido como el proceso de selección de ideas que contengan información trascendente de un documento, con la finalidad de manifestar un contenido sin ambigüedades, permitiendo al investigador obtener un análisis a partir de la lectura e interpretación de información de los documentos recolectados.

Por otro lado, se empleó la técnica de la entrevista a expertos, la misma que en palabras de Corbetta (2007), opina que, es un coloquio previsto por un entrevistador con cierto número de sujetos elegidos, con un fin cognoscitivo. Pues, la experticia de los participantes, su especialidad, permitió obtener puntos de vista que son parte de la construcción de una teoría.

### **Instrumentos**

Se empleó la guía de análisis de fuente documental, el cual se define en palabras de Villaseñor (2008) como el documento que aportará información sobre los recursos de interés del, con el objetivo de hallar información trascendente para su investigación. Se puede inferir que con este documento se inicia el proceso de búsqueda. Se empleó también la guía de entrevista, para el planteamiento de interrogantes previas, con las que se recabó la información acorde con los objetivos previamente establecidos.

### **3.6. Procedimiento**

La presente investigación surgió como resultado de analizar las razones por las que los delitos de Corrupción de funcionarios han seguido en aumento desde el año 2018 a 2022, donde la persona jurídica está involucrada en lugar de disminuir, si ya se cuenta con el reconocimiento legal de la responsabilidad de la misma y existen incluso dos modelos de responsabilidad que el Perú adopta. Se obtuvo la información al respecto, como antecedente de los informes y estadísticas realizadas por la Procuraduría de anticorrupción en el Perú. Asimismo, de artículos científicos y tesis de las bibliotecas virtuales de universidades nacionales como la PUCP, e internacionales como la UAM y Pompeu Fabra de Barcelona, ambas universidades españolas, libros y revistas especializadas, que a del análisis documental se condensó la información recogida.

De lo expuesto, se lograron determinar las categorías de la presente investigación, siendo la primera, la responsabilidad penal, cuyas sub

categorías serán, MRMPJ y el MRAPJ; por otro lado, la segunda categoría la persona jurídica, cuyas sub categorías serán consecuencias accesorias y criminalidad empresarial asociada a los delitos de corrupción de funcionarios; las cuales se contrastaron con las teorías que surgen a partir de dichas categorías, las que permitirán confirmar o rechazar con las hipótesis planteada, de tal forma que se logró alcanzar los objetivos establecidos, que sirvieron para dar respuesta al problema planteado.

### **3.7. Rigor científico**

Son los factores que permiten construir e incluso reconstruir las teorías relacionadas con el fenómeno estudiado (Behar 2008). Es por ello que se considera como rigor de carácter científico, la consistencia lógica, pues se ha advertido la conexión metodológica desde que se ha planteado la realidad problemática, la selección de antecedentes y de las teorías desarrolladas en el marco teórico. La credibilidad se expresó en la recopilación de información de origen confiable, cuyo rigor científico se ha determinado por las ciencias jurídicas, tales como los artículos científicos y las tesis extraídas de los repositorios de universidades nacionales e internacionales. La audibilidad se materializó en la etapa de análisis y resultados que corroboraron las teorías establecidas en el marco teórico. La utilidad se expresó por el aporte a la comunidad jurídica, pues a la presente investigación sirvió de antecedente para futuras investigaciones relacionadas con el tema expuesto

### **3.8. Método de análisis de información**

Aquí se empleó el método analítico, el cual se utiliza cuando es preciso desmembrar cierto objeto de estudio en partes específicas, realizando un proceso de distinción y diferenciación entre una pieza y otra (Andrade, 2018). Por otro lado, también se empleó el método hermenéutico, considerado por muchos un método exclusivo de las ciencias jurídicas. El autor Baena (2017) refiere que la problemática, por su importancia merece un sentido humano que se traducirá en nuevas regulaciones. Tales presupuestos se vinculan con

el análisis, la interpretación y la argumentación que encarnan a las ciencias jurídicas.

El segundo método empleado es el inductivo, definido por Caballero (2013) como un conjunto de estudios que parten de conocimientos particulares y arriban en conocimientos generales. Es un Método útil, pues del estudio de los antecedentes y las teorías relacionadas con las categorías de investigación se podrán arribar a conclusiones generalizadas.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la investigación que se presenta, se ha buscado respetar los principios asociados con la ética, expresado como: El respeto por las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. Cada uno de este principio se adecua a ciertas circunstancias particulares y se les otorga una importancia, su materialización o aplicación de buena fe, ocasiona diversos efectos.

Autonomía: Se traduce en el consentimiento expreso e informado solicitado a los participantes, quienes se pronunciaron respecto a la aceptación de las implicancias de la presente.

Beneficencia: Expresada en la toma de medidas necesarias que evitaron daños de índole físico y psicológico a los participantes, procurando que los expertos intervengan movidos por el deseo de aportar con su experticia. Para lo cual, se otorgó información, asegurando a los participantes que la información proporcionada no se utilizará en su contra.

Respeto a la dignidad humana: se traduce en la facultad de autodeterminación y a poseer un conocimiento sin restricciones que valgan, respecto la información que los participantes puedan facilitar, donde los mismos deben ser tratados como como personas autónomas, con decisión favorable o en contra respecto a su participación sin ninguna represalia de por medio.

Justicia: Se manifestó en la selección meritocrática de los participantes, sin existir de por medio parámetro de discriminación o irrespeto. La equidad se manifestó en el respeto y trato justo incluso al momento de que se aclararon las dudas de los entrevistados.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados**

Respecto al primer objetivo específico, se analizó la obra de 15 autores expertos en la materia (ver anexo 4). De los cuales se puede apreciar que 6 son autores internacionales, los mismos que, abordan los modelos de responsabilidad aplicables a las PJ de manera más genérica, pues desde su perspectiva estos modelos se pueden aplicar tanto a los delitos de corrupción de funcionarios como a otros delitos, pues conociendo las particularidades y deficiencias de los modelos se puede entender la preponderancia de los mismos.

En ese orden de ideas se tiene a los autores García y Cavalho (2018), Bernate (2018) y Ambos (2018), quienes sostienen hay dos modelos que han pretendido reconocer la RPPJ; el primer lugar, el modelo de responsabilidad mixta, el mismo que no admite abiertamente que la persona jurídica pueda ser sujeto de responsabilidad penal, pues indica que ésta solo puede ser responsable por las conductas efectuadas por parte de la persona física. Sin embargo, una de sus limitaciones se encuentra en la posible vulneración del principio de culpabilidad al transferir dicha responsabilidad, se tiene en cuenta la individualidad y personalidad de la culpabilidad, acarreado de este modo una posible aplicación de un derecho penal de acto, donde solo se valore la parte objetiva del delito, y se deja de lado la fase subjetiva, vulnerando el principio de legalidad que prescribe dicha conducta. Respecto al modelo de autorresponsabilidad, los avances son significativos, pues se reconoce por primera vez la responsabilidad de las personas jurídicas de manera independiente, sin embargo, es necesario una adecuación de las categorías del delito a esta nueva realidad, con el fin de superar las deficiencias del modelo de responsabilidad mixto, sin las adecuaciones pertinentes partiendo de la naturaleza propia de la persona jurídica, dichas categorías representan siempre la principal limitación para la materialización

en una sentencia de dicha responsabilidad, especialmente el concepto de acción y culpabilidad.

Concluyen que con la explicación breve de ambos modelos se evidencian someramente las fortalezas y debilidades de ambos, manifestando además que desde el año 2010, en la legislación española se ha reconocido plenamente a través de la Ley N° 5/2010, la RPPJ.

Los autores nacionales coinciden que desde los años 2018 a 2022, para los delitos de corrupción también se aplican los dos modelos antes descritos. Caro y Reaño (2022), manifiestan respecto al modelo de responsabilidad mixta que éste se encuentra regulado en los artículos 104° y 105° del Penal Peruano, pues de estos artículos se desprende que se aplicará una consecuencia accesoria a las PJ cuando: a) el delito se cometa en ejercicio de la actividad de la PJ, por una persona natural b) El defecto de organización haya servido para cubrirlo este modelo se aplica hasta la fecha a todos los delitos de corrupción de funcionarios que no se han recogido en la Ley N° 30424.

Respecto al modelo de responsabilidad penal autónoma, estos autores precisan que este modelo fue introducido a través de la ley N. ° 30424, si bien por la tibieza del legislador, expresamente la ley declara la responsabilidad autónoma administrativa de las empresas en el artículo 4°, la investigación, garantías y juzgamiento se efectúan con las normas de derecho penal, por lo que, dicha discusión sería superada. Para este modelo la RPPJ es independiente de la RPPN; resultando irrelevante la verificación de la responsabilidad de la persona natural.

Los 9 autores nacionales restantes comparten los mismos criterios respecto a los modelos de responsabilidad que se aplican a las personas jurídicas, en cuanto al número y las características; sin embargo, Enco y Grandes (2019), evidencian con estadística basada en los casos existentes, respecto a delitos

de corrupción de funcionarios, antes de la ley 30424 y con ella el MRAPJ, las limitaciones con las que el modelo de responsabilidad mixta contaba para hacerle frente a este tipo de criminalidad, manifestando que el tema en cuestión no es reciente; no obstante, al existir limitaciones dogmáticas razonables no se ha podido avanzar en la penalización como se quisiera.

Respecto al segundo objetivo específico, se analizó la obra de 10 expertos en derecho penal parte general y RPPJ (ver anexo 5), 8 nivel nacional y 2 a nivel internacional, los que abordaron el tratamiento de la RPPJ desde las dos teorías más relevantes del delito el finalismo y el funcionalismo.

Dentro de los autores internacionales adheridos a la teoría finalista se tiene a Wessels y Beulke (2018), quienes destierran la posibilidad de reconocer a la pj como sujeto de responsabilidad penal, pues desde la teoría sociológica dominante, sólo el ser humano posee tal facultad y si es que existiera la leve posibilidad de hacerlo solo podría ser a través de la transferencia de responsabilidad, es decir, la responsabilidad penal de la persona jurídica estaría estrechamente vinculada con la responsabilidad penal de las personas naturales. Para estos autores, en cuanto la categoría de la tipicidad, el principal inconveniente se encuentra en el aspecto subjetivo, pues dicha categoría ha sido creada en el entendido que solo la persona natural puede ser sujeto penalmente responsable, debido a que, sólo ésta puede tener conciencia y voluntad para expresar una conducta. De acuerdo con la teoría psicológica, la única persona dotada de cuerpo y psiquis es la persona física, pretender equiparar a la persona natural los efectos reservados únicamente para la pj resultaría un despropósito jurídico. Respecto a la categoría de la antijuridicidad, manifiesta el autor que es imposible acreditar, como sí es viables en las personas físicas, que la PJ tenía conocimiento de las prohibiciones legales vulneradas, con dos naturalezas tan diferentes, pretender que una pueda ejecutar plenamente las facultades de la otra, sería jurídicamente imposible. En cuanto a la culpabilidad, el autor es tajante

cuando manifiesta que al ser personalísima y proveniente también de un fundamento bio psicológico, debe provenir de la intención dolosa o culposa más profunda del sujeto activo, pues la pena o medida de seguridad que se impongan, su función, estará estrechamente vinculada con la noción de culpabilidad que se maneje.

Por otro lado, en contraposición directa con lo expuesto, se encuentra la teoría funcionalista del delito, teniendo como uno de sus máximos exponentes a Demetrio (2018), quien siguiendo los fundamentos expuestos a lo largo de los años por Jakobs manifiesta que, la PJ debería ser considerada como sujeto responsable, partiendo desde las definiciones sociológicas de la teoría de los sistemas, donde el eje de la sociedad no es el hombre, la sociedad es mucho más que él. Expone el autor que, a partir de dicho reconocimiento, las categorías del delito se adecuan a esta nueva definición. Por ejemplo, la tipicidad objetiva se expresará mediante la deficiente organización de la pj o la deficiente labor o ausencia de la misma del órgano de prevención del delito (compliance), sustentando tales afirmaciones en la evitabilidad de un resultado y que el fin de la imputación están ligados a la finalidad de la pena. En cuanto a la tipicidad subjetiva, refiere que, un sujeto de imputación también puede determinarse por otros elementos, como es estatuto y miembros que conforman los órganos de las pj, donde los elementos internos de la persona jurídica no son relevantes. Respecto a la categoría de la antijuridicidad, refiere que, la naturaleza jurídica de la persona física y jurídica son diferentes, por tanto, el conocimiento de la norma para el caso de la persona jurídica podría quedar comprobado con la sola conformación de la sociedad, pues se presume que toda PJ es creada con fines legales. Finalmente refiere que la culpabilidad de la PJ, debe entenderse, como la vinculación del derecho frente al ciudadano que guarda los preceptos de este, por lo que la culpabilidad se debe sostener en el principio de prevención general, pues al derecho lo que debe preocupar es el correcto funcionamiento de los sistemas, la comunicación existe entre

ellas, debiendo sancionar la falta de obediencia a la norma, porque de ese modo el ciudadano confiará y respetará al ordenamiento jurídico que impera.

Dentro de los autores nacionales, también existen algunos como Peña (2022) y Villavicencio (2019) quienes afirman la imposibilidad de considerar a la PJ como sujeto de responsabilidad penal, amparado en los mismos fundamentos expresados por los representantes de la teoría finalista del delito, para los cuales el único sujeto de responsabilidad capaz de expresar conocimiento y voluntad para querer delinquir. No obstante, existen también autores que partiendo de lo expuesto por Jakobs, recogido en Demetrio y admitiendo de manera indirecta a la PJ como sujeto de derechos con la ley N. °30424 destacando las posiciones de García (2019) y Caro (2020) quienes coinciden que a la persona jurídica se le debe imputar el hecho penalmente relevante, traducido en la creación de un riesgo penalmente proscrito y la ausencia o falta de eficacia del programa adecuado de prevención de delitos. Tal supuesto se expresará cuando sus procedimientos y prácticas internas, o la estructura que poseen favorecen la materialización de conductas ilícitas por parte de sus miembros individuales que actúen en nombre o por cuenta de la persona jurídica. En cuanto a la imputación subjetiva, existen solo dos soluciones posibles, la primera consiste en eliminar la imputación subjetiva de la PJ y la segunda, propone la creación de un modelo de imputación subjetiva, si el dolo y la culpa, se conciben a partir de la fecha como construcciones que se sustentan en posibilidad de evitar un resultado dañoso.

Respecto al tratamiento de las personas jurídicas dentro de la antijuridicidad, los autores en cuestión, refiere que, si se parte siempre de la comparación entre persona natural y física, probablemente se acierte que no hay manera de constatar el conocimiento de la persona jurídica de los mandatos de prohibición vulnerados. Pero si se supera esta comparación, respetando la naturaleza diferencial de la PJ entonces, bastará con que la constitución de

dicha persona no sea defectuosa, si no ajustada a derecho y que cuenta con un programa diligente de prevención del delito, para superar esta discusión. Finalmente, respecto a la culpabilidad de las PJ, dichos autores concuerdan en que, consistirá en una falta de fidelidad al Derecho, y buscará en todo momento restablecer la vigencia de la norma.

Respecto al tercer objetivo, se realizó una entrevista a 10 expertos en la materia (ver anexo 8), quienes a la pregunta 4: ¿A cuál de los dos modelos de se adhiere usted? Fundamentar su respuesta; la experta Delgado, ha referido que el modelo de responsabilidad penal al que se adhiere es el modelo de auto responsabilidad penal, porque desde su punto de vista, dicho modelo es el más coherente con los principios y garantías penales constitucionales. Este modelo es el primero que admite la posibilidad de reconocer a la PJ como sujeto de responsabilidad penal, pues basándose en la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann, reconoce que dentro de una sociedad existen muchos elementos y sujetos, donde el ser humano no es el centro de dicha sociedad, sino solo un sujeto más que actúa fuera de los sistemas, y que dentro de ese espacio la PJ también puede ser considerada sujeto de responsabilidad penal, pues como bien precisa la teoría funcionalista que tiene a su vez de antecedente a la teoría de los sistemas, el reproche penal que se le podría hacer a la PJ consiste en la transgresión y falta de fidelidad a la norma, pues de este modo podría prevenir positivamente futuras posibles conductas delictivas, pues el ciudadano confía en el ordenamiento jurídico y confía en que este lo respalda siempre y cuando sus acciones u omisiones se encuentren dentro de los límites que la norma le marca. Por su parte, respecto a la misma interrogante, los expertos Padilla, Muñoz y Cruzado refieren del mismo modo que, el modelo al que él se adhieren es el de responsabilidad penal autónoma, pues pese a que dicha responsabilidad penal no está reconocida expresamente, sí lo está de manera indirecta, el título de administrativa solo es una tibieza del legislador en la Ley N° 30424, admitir este modelo implica no solo el reconocimiento de

la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, si no admite la posibilidad de reestructurar las actuales categorías del delito a fin que la nueva definición no transgrede los principios y garantías que se reconocen el derecho penal constitucional.

Respecto a la pregunta 05, desde su punto de vista, ¿Cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere? El experto Cruzado, refiere que la primera consecuencia y la más importante es la admisión de la PJ como sujeto de responsabilidad penal, pero que tal situación no termina ahí, pues tal reconocimiento permitiría o daría lugar a la modificación de la categoría de la tipicidad específicamente del artículo 11° del Código Penal. La interpretación de dicho precepto se entiende que solo la persona natural puede ser quien realice acciones u omisiones contrarias a derecho, de no realizarse dicha modificación, pese a las bondades del modelo en cuestión se comete una trasgresión al principio de legalidad. Por otro lado, otra de las consecuencias más importantes es que al reconocerse la responsabilidad autónoma de la PJ, se estaría cumpliendo a cabalidad con lo ordenado dentro del principio de culpabilidad, pues el mismo, establece que la responsabilidad penal es personalísima es decir, necesariamente debe existir una valoración subjetiva en la vinculación de la acción con el sujeto penalmente responsable, de otro modo, se estaría aplicando el proscrito derecho penal de acto, regulado en el artículo VIII, del título preliminar del Código Penal, otra manifestación de una posible vulneración al principio de legalidad. La experta Chimpén, sostuvo al respecto que una de las consecuencias más notables es justamente la evitabilidad de la vulneración de los principios de legalidad y de culpabilidad, las mismas que han sido la principal crítica que se le ha hecho al modelo de responsabilidad mixta, pues ha dicho modelo ha pretendido sancionar a la persona jurídica con medidas supuestamente de carácter administrativo, pero que se encuentran dentro de una norma de derecho penal como lo son las consecuencias accesorias, sin precisar si se existía o no reconocimiento

de la misma como sujeto de responsabilidad, supuesto que considera inexistente, pues de lo contrario no se habría pretendido aplicar una responsabilidad por transferencia de la persona natural a la jurídica, tal como se puede desprender de la interpretación del artículo 15° del Código Penal. En esa misma dirección, han expresado sus opiniones los expertos Acuña, Campos y el experto Yupanqui, quienes han considerado que la interpretación del derecho penal es coherente, ordenada y sobre todo se ajusta a los principios constitucionales que encarnan una nación.

Respecto a la interrogante 06, desde su opinión, ¿Cómo se transgrede la seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios? La experta Delgado, ha expresado que la seguridad jurídica en un principio que debe ser entendido desde dos puntos de vista; desde la fas positiva está íntimamente ligado con la certeza jurídica, pues la predictibilidad de una respuesta estatal frente a las acciones cometidas por los ciudadanos, representa una garantía que permite organizar la vida personal al amparo del derecho y desde la fas negativa, representa el límite frente a las arbitrariedades que se pudieran cometer por parte de los legisladores y los operadores jurídicos. A partir de dichas precisiones, se puede asegurar que la existencia de dos modelos de responsabilidad tan incompatibles y contradictorios, solo dejan al ciudadano en una incertidumbre, pues dependiendo del modelo que se le aplique al caso concreto podrá fiarse del respeto a las garantías constitucionales o por el contrario, atenerse a una posible vulneración como ya se explicó previamente, coincidiendo de esta forma con las afirmaciones brindadas por los expertos Padilla y Chimpén, quienes manifiestan que la certeza jurídica como derivado de la seguridad jurídica permite guardad al ciudadano cierta fidelidad al derecho, pues conoce previamente las consecuencias que se derivan de su actuar, y el tratamiento que recibirá durante un eventual proceso penal y que la decisión final estará amparada en los principio que encarnan al Estado.

Respecto al objetivo general, de igual manera se realizó una entrevista a 10 expertos, (ver anexo 8), para la interrogante 2: Desde su experiencia profesional, ¿Cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018 a 2022, conoce? En caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada uno de dichos modelos. En ese orden de ideas, el experto Yupanqui, ha referido que actualmente cuentan con dos modelos. El primero de ellos, es el MRPMPJ que se encuentra previsto en el artículo 105° de código penal, el cual señala que no se puede responsabilizar a las personas jurídicas por los hechos cometidos por una persona natural, porque eso representa una transferencia de responsabilidad y se aplica para todos los delitos de corrupción de funcionarios que no están contemplados en la ley 30424. El segundo modelo aplicable a los delitos de corrupción de funcionarios, es el de responsabilidad penal autónoma, modelo que diferencia la imputación que se le hace a la persona natural de la imputación penal que se le hace a la persona jurídica. Esta responde de manera independiente, donde el reproche penal que se le hace a la persona jurídica consiste en el defecto de organización y la falta de implementación o actuar deficiente de un programa de prevención delictiva (compliance).

Para la experta Delgado, también existen dos modelos que se aplican a los delitos de corrupción de funcionarios, precisando que, en cuanto al modelo de responsabilidad mixta, la existencia del mismo no ha sido reconocida expresamente dentro del ordenamiento jurídico penal. De la interpretación del artículo 105° del código penal es que se puede aseverar la existencia del mismo, pero solo mediante la transferencia de responsabilidad de la persona natural a la PJ, pues aseverar lo contrario implicaría una clara contradicción con lo establecido en la Casación N° 134-2015-Ucayali, donde se establece que el ordenamiento jurídico no le reconoce responsabilidad penal a las PJ, este modelo se aplica a los delitos de corrupción de funcionarios no previstos dentro de la ley 30424. El segundo modelo es el modelo de responsabilidad

autónoma, dicho modelo se ha reconocido en el artículo 4° de la ley 30424, donde expresamente se señala que la responsabilidad por la que responde la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal por la que responde la persona natural; sin embargo, dicha norma solo se aplica para aquellos delitos recogido en la ley 30424, por lo que aún es un modelo limitado con varios ajustes por implementar.

En cuanto a la interrogante 3, partiendo de su apreciación, ¿Cuál de los dos modelos planteados, considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica? Al respecto el experto Padilla, refiere que haciendo un análisis de estos dos modelos considera que el modelo más eficaz de cara a los tres principios en cuestión es el modelo de auto responsabilidad, pues es el primer modelo que reconoce no de manera directa, si no de manera indirecta, a la persona jurídica ser sujeto de derecho, orillando al legislados y operadores a realizar una reinterpretación de las categorías del delito, el primer cambio debería consistir en la redefinición del 11° del Código Penal, el cual señala que tanto las acciones, como las omisiones, sólo se cometen por personas naturales, con dicha modificatoria se salvaguarda el principio de legalidad. Respecto al principio de culpabilidad, entendido como la valoración personalísima objetiva y subjetiva que se hace de la conducta del sujeto, el reconocimiento expreso de la responsabilidad autónoma, permitiría no caer en la aplicación del derecho penal de autor. El principio de certeza jurídica a mi criterio es uno de los principios básicos en el derecho, el cual se entiende como la manifestación de superar la incertidumbre jurídica. Desde su punto de vista, la eficacia de un modelo de responsabilidad penal de las personas jurídica se puede medir por los principios en cuestión, pues si se vulneran los mismos dentro del desarrollo de un proceso este se viciará acarreando nulidades y generando impunidades. Pero, el modelo de responsabilidad, sin la debida variación de las categorías del delito, no logrará los fines para los que fue admitido, pues las vulneraciones alegadas se harán presentes y serán el

principal obstáculo para avanzar en este punto, los expertos Chimpén, Acuña y Muñoz.

#### **4.2. Discusión de los resultados**

Respecto al resultado obtenido del primer objetivo específico, se logró confirmar la hipótesis al precisar que, los actuales modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, son el sistema de auto responsabilidad y el modelo mixto. Pues de la información recopilada en la primera ficha de análisis documental se advierte que efectivamente, en el Perú, cuando se investigan delitos de Corrupción de funcionarios se aplican dos modelos de responsabilidad. El primero de ellos, es el modelo de responsabilidad mixta, recogido en el artículo 104° y 105° del Código Penal, cuya principal característica consiste en afirmar que solo las personas físicas pueden responder penalmente como sujetos de derecho, por lo que la persona jurídica solamente podría tener una responsabilidad por transferencia. Es decir, depende exclusivamente del tipo de responsabilidad que se atribuya a la persona física, una especie de responsabilidad accesoria. Este modelo se aplica para aquellos delitos que no se encuentran contemplados en la ley 30424. El segundo modelo de responsabilidad que se aplica a las personas jurídicas, en delitos de corrupción de funcionarios, es el modelo de responsabilidad autónoma, reconocido en la ley 30424, aplicable exclusivamente a los delitos contenidos en ella. Este modelo reconoce a la persona jurídica como sujeto de derechos, reconociendo una responsabilidad diferente y desligada de la responsabilidad de la persona física. Dicha información guarda relación con lo expuesto por los autores García y Cavalho (2018), Bernate (2018), Ambos (2018) y Escrihuela (2019), citados en el apartado de antecedente concluyen que efectivamente existen dos modelos de responsabilidad penal contradictorios entre sí, que se aplican a las personas jurídicas, cuando son investigadas por delitos de corrupción de funcionarios desde el año 2018 a 2022. Por un lado, el modelo

de responsabilidad autónoma y por otro lado, el modelo de responsabilidad mixto, poseyendo cada uno, sus propios criterios y circunstancias de aplicación, así como sus diversas consecuencias jurídicas.

Respecto al resultado obtenido en el segundo objetivo específico, se evidenció que también se ha podido corroborar la hipótesis planteada, en el sentido que, el tratamiento de las personas jurídicas, dentro de la teoría del delito, dependerá del reconocimiento que se le haga como sujeto de responsabilidad autónoma. Actualmente las categorías del delito no se han podido adecuar a la persona jurídica del todo, pues éstas se han estructurado sobre la imputación de una persona natural, con conocimiento y voluntad, características que no posee las personas jurídicas, pese a que se le atribuyen responsabilidad penal por hecho de un tercero. De la información recopilada en la segunda ficha documental, se tiene que si se parte de la afirmación finalista que solo la persona natural es sujeto de responsabilidad penal, que es donde se sustenta el modelo de responsabilidad mixta, los autores Wessels y Beulke (2018) sostienen que, solo el ser humano posee tal facultad y si es que existiera la leve posibilidad de hacerlo solo podría ser a través de la transferencia de responsabilidad, es decir, la responsabilidad penal de la persona jurídica estaría estrechamente vinculada con la responsabilidad penal de las personas naturales. Para estos autores, en cuanto la categoría de la tipicidad, el principal inconveniente se encuentra en el aspecto subjetivo, pues dicha categoría ha sido creada en el entendido que solo la persona natural puede ser sujeto penalmente responsable, debido a que, sólo ésta puede tener conciencia y voluntad para expresar una conducta. De acuerdo con la teoría psicológica, la única persona dotada de cuerpo y psiquis es la persona física, pretender equiparar a la persona natural los efectos reservados únicamente para la persona jurídica resultaría un despropósito jurídico. Respecto a la categoría de la antijuridicidad, manifiesta el autor que es imposible acreditar, como sí es viables en las personas físicas, que la

persona jurídica tenía conocimiento de las prohibiciones legales vulneradas, con dos naturalezas tan diferentes, pretender que una pueda ejecutar plenamente las facultades de la otra, sería jurídicamente imposible. En cuanto a la culpabilidad, el autor es tajante cuando manifiesta que al ser personalísima y proveniente también de un fundamento bio psicológico, debe provenir de la intención dolosa o culposa más profunda del sujeto activo, pues esta categoría es prácticamente la antesala para la imposición de la pena o medida de seguridad correspondiente, cuya función estará estrechamente vinculada con la noción de culpabilidad que se maneje.

No obstante, al efectuar el reconocimiento de las personas jurídicas como sujetos de responsabilidad autónoma, tal como lo ha hecho la ley 30424, el tratamiento que se le debería dar a la persona jurídica en concordancia con la teoría funcionalista del delito y Demetrio (2018), quien siguiendo los fundamentos expuestos a lo largo de los años por Jakobs manifiesta que, la persona jurídica debería ser considerada como sujeto de responsabilidad penal, partiendo desde las definiciones sociológicas de la teoría de los sistemas, donde el centro de la sociedad no es el hombre, la sociedad es mucho más que él. Expone el autor que, a partir de dicho reconocimiento, las categorías del delito se adecuan a esta nueva definición. Por ejemplo, la tipicidad objetiva se expresará mediante la deficiente organización de la persona jurídica o la deficiente labor o ausencia de la misma del órgano de prevención del delito (compliance), sustentando tales afirmaciones en la evitabilidad individual de la producción de un resultado y que la finalidad de la imputación depende de la finalidad de la pena. En cuanto a la tipicidad subjetiva, un sujeto de imputación también puede determinarse por otros elementos, como es estatuto y miembros que conforman los órganos de las personas jurídicas, donde los elementos internos de la persona jurídica no son relevantes. Respecto a la categoría de la antijuridicidad, refiere que la naturaleza jurídica de la persona física y jurídica son diferentes. Por tanto, el conocimiento de la norma para el caso de la persona jurídica podría

quedar comprobado con la sola conformación de la sociedad, pues se presume que toda persona jurídica es creada con fines legales. Finalmente refiere que la culpabilidad de la persona jurídica, debe entenderse, como la vinculación del Derecho frente al ciudadano que guarda los preceptos de este, por lo que la culpabilidad se debe sostener en el principio de prevención general, pues al derecho lo que debe preocupar es el correcto funcionamiento de los sistemas, la comunicación existe entre ellas, debiendo sancionar la falta de obediencia a la norma, porque de ese modo el ciudadano confiará y respetará al ordenamiento jurídico que impera.

Respecto al resultado obtenido en el tercer objetivo específico, se contrastó la hipótesis planteada en el sentido que, las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022, son la violación del principio de culpabilidad, al pretender aplicar la transferencia de responsabilidad de la persona natural a la persona jurídica, cuando de acuerdo con los preceptos de dicho principio la responsabilidad penal es personalísima, producto de una valoración objetiva y subjetiva; de legalidad, pues de acuerdo con el artículo 11° del Código Penal, solo la persona natural es sujeto de responsabilidad penal y pese a existir en la ley 30424, reconocimiento de la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, mientras no se modifique dicho artículo, se vulnera el principio de legalidad y de seguridad jurídica, porque todas las decisiones judiciales deben gozar de cierta predictibilidad para el justiciable, relacionada directamente con la seguridad jurídica. Información que guarda relación con lo expuesto por los expertos Delgado, Cruzado y Acuña, Yupanqui, Muñoz y Padilla.

Respecto al resultado obtenido del objetivo general, ha permitido verificar la hipótesis general, al establecerse que la falta de eficiencia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de

funcionarios en el Perú, 2018 al 2022, se determina mediante la aplicación de dos modelos contradictorios entre sí, pues en algunos procesos se aplica el modelo de auto responsabilidad, donde la persona jurídica responde a título personal por los hechos que se le imputan; es decir, se le considera sujeto de responsabilidad penal y en otros, el modelo de responsabilidad mixta, donde existe una transferencia de responsabilidad de la persona natural a la persona jurídica, donde se le niega el ser sujeto de responsabilidad penal, afirmaciones que se condicen con lo expresado por los expertos Chimpén, Yupanqui y Acuña, quienes sostiene que existen dos modelos de responsabilidad que actualmente se aplican a los delitos de corrupción de funcionarios, Asimismo, precisa que en cuanto al modelo de responsabilidad mixta, la existencia del mismo no ha sido reconocida expresamente dentro del ordenamiento jurídico penal, de la interpretación del artículo 105° del Código Penal es que se puede aseverar la existencia del mismo, pero solo mediante la transferencia de responsabilidad de la persona natural a la física, pues aseverar lo contrario implicaría una clara contradicción con lo establecido en la Casación N° 134-2015-Ucayali, donde se establece que el ordenamiento jurídico no le reconoce responsabilidad penal a las personas jurídicas, este modelo se aplica a los delitos de corrupción de funcionarios no previstos dentro de la ley 30424. El segundo modelo aplicable a los delitos de corrupción de funcionarios, es el modelo de responsabilidad autónoma, dicho modelo se ha reconocido en el artículo 4° de la Ley 30424, donde expresamente se señala que la responsabilidad por la que responde la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal por la que responde la persona natural; sin embargo, dicha norma solo se aplica para aquellos delitos recogido en la Ley 30424, por lo que aún es un modelo limitado con varios ajustes por implementar, a fin de no transgredir principios ni garantías constitucionales, pues de lo contrario las investigaciones y procesos devendría en ineficaces al declararse las posteriores nulidades de los mismos.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** Se determinó en la presente investigación que la falta de eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas, en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022; se debe a la aplican dos modelos de responsabilidad, el primero modelo que se aplica en el de responsabilidad mixta, modelo que no reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, se aplican a los delitos de corrupción de funcionarios que no se encuentran regulados en la ley N° 30424. Por otro lado, se tiene el modelo de responsabilidad autónoma, reconocido en la ley N° 30424 y se aplica para los delitos de corrupción contenidos en ella, esta ley reconoce a la responsabilidad individual y autónoma de la persona jurídica.
- 5.2.** Se analizaron los dos modelos de responsabilidad penal aplicados a las personas jurídicas, en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, tanto el modelo de responsabilidad mixta, recogido en el artículo 104° y 105° del Código Penal y el modelo de responsabilidad autónoma, reconocido en la ley N° 30424.
- 5.3.** Se describió el tratamiento de las personas jurídicas dentro de la teoría del delito, desde el modelo de responsabilidad mixta que se sustenta en la teoría finalista del delito, solo la persona física está en la capacidad acción, respecto a la culpabilidad, manifiestan que se traduce en la posibilidad de poder imputar al sujeto activo los hechos materia de investigación. Ahora, desde el modelo de la auto responsabilidad, gracias a los aportes de la teoría funcionalista, reconoce que la persona tiene capacidad de acción y culpabilidad entendida como la búsqueda en un estado neoconstitucional de la vigencia de la norma.
- 5.4.** Se identificó las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del modelo de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas en los delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022; son la violación del principio de culpabilidad, principio de legalidad y seguridad jurídica.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. A fin de lograr la eficacia plena en cuanto a responsabilizar penalmente a la persona jurídica para delitos de corrupción de funcionarios, se recomienda aplicar únicamente el modelo de responsabilidad autónoma, debiendo para ellos expresamente establecerse el carácter penal que posee la ley 30424, de esa forma se reconoce de manera directa a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal y se puedan crear nuevos criterios de interpretación para su aplicación.
- 6.2. Se recomienda que el modelo de responsabilidad mixta, recogido en el artículo 104 y 105° del Código Penal sea excluido del ordenamiento jurídico, por las implicancias y consecuencias que tiene dentro del proceso penal.
- 6.3. Se recomienda realizar un nuevo tratamiento de las personas jurídicas dentro de la teoría del delito, a partir de la modificación del artículo 11° del código penal, a fin de que pueda incluir a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pudiendo quedar dicha definición en los siguientes términos: *“La acción, se define como la externalización de una conducta u omisión individual, por parte de un sujeto físico o jurídico penalmente responsable, quienes constituyen un sistema social y han defraudado a la norma de manera dolosa o culposa”*. De esta forma, la adecuación propuesta por la teoría finalista cobre sentido y sea coherente la aplicación de las categorías tanto para las personas físicas como para la persona jurídica.
- 6.4. Se recomienda determinar de manera clara las consecuencias que se pueden derivar de la aplicación de dos modelos incompatibles entre sí, a fin de superarlas y poder adoptar el modelo más ordenado y coherente con los principios de culpabilidad, legalidad y seguridad jurídica.

## REFERENCIAS

- Abad- Saldaña, G. (2018). *El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo*. *Revista Advocatus*,(37), 111-120.  
<https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>
- Ayala González, A. (2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: interpretaciones cruzadas en las altas esferas*. *Revista para el Análisis del Derecho*,(2), 1-22.  
<https://indret.com/responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-interpretaciones-cruzadas-en-las-altas-esferas/>
- Ambos,K. (2019). Fundamento de la responsabilidad penal interracional de las empresas. *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik* ,12, 1-21.
- Ambos, k. (2019). Derecho Penal Internacional Económico. Fundamentos de la responsabilidad penal internacional de las empresas. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (17), 408-413.  
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.5046>
- Álvarez,J.(2020). La teoría del delito de la persona jurídica.LP pasión por el derecho, 1, 1-13.
- Bacigalupo Saggese,S. (1997). *La Responsabilidad Penal de las Personas. Un estudio sobre el sujeto del Derecho Penal* [Tesis para obtener el grado de Doctora, Universidad Autonoma de Madrid].  
<https://repositorio.uam.es/handle/10486/4345>
- Bacigalupo Saggese, S. y Lizcano Alvarez, J. (2013). *Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos de corrupción*. Programa Eurosocial.
- Bacigalupo, S.,Bajo, M.,Basso,G., Cancio, M., Díaz- Moroto,J.,Fakhouri,Y., Lascuraín, J., Maraver, M., Mendoza, B., Molina, F., Peñaranda,E., Pérez,M.,Pozuelo, L., y

- Rodriguez, D. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Bacigalupo Zapater, E. (2010). Responsabilidad Penal y administrativa de las personas jurídicas y programas de compliance a propósito del proyecto de reforma del Código Penal del 2009, 74(42), 45-63.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3241897>
- Bernate Ochoa, F. (2018). *El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia*. Universidad de Cartagena.
- Carrasco Andrino, M. (2006). *Acerca de la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias del art. 129 C.P.* *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 139-169.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2262491>
- Caro Coria, D. (2001). La responsabilidad de la propia Persona Jurídica en el Derecho Penal peruano e iberoamericano. *Derecho PUCP*, (54), 419-474.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.015>
- Caro Coria, D. (2019). La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y el criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la personas jurídicas. En J. L. Gómez. (Eds.). *Tratado sobre compliance penal: organización y gestión* (114-120). Tirant lo Blanch.
- Caro Coria, D. (2020). Imputación objetiva y compliance penal. En E. Demetrio. (Ed.). *Derecho penal económico y teoría del delito*. (pp.1-41). Tirant Lo Blanch.
- Caro Coria, D. y Reyna Alfaro, L.(2020). *Derecho penal económico y de la empresa, parte general*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Caro John, J., & Reaño Peschiera, J. (2022). Responsabilidad penal de la empresa y criminal compliance. Aspectos sustantivos y procesales. *Forseti. Revista De Derecho*, 11(15), 9 - 49.

<https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v11i15.1753>

Castro Cuenca, C. (2018). Derecho penal y lucha contra la corrupción en el siglo XXI. En P. Ramírez. (Ed.). *Desafíos del derecho penal en la sociedad del siglo XXI. Libro en homenaje a Ignacio Berdugo Gómez de la Torre* (pp.263-298). Temis.

Castellón Vargas, G. (2017). *El principio delinquere non potest y el sistema de compliance*. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 145, 33-64.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/33461>

Carrión Zenteno, A. (2021). Posición de garante del empresario. *Derecho Penal Central*, 3(3), 151–156.

<https://doi.org/10.29166/dpc.v3i3.3342>

Cigüela, J. y Ortiz, I. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fundamentos y sistema de atribución. En J. Silva. (Ed.). *Lecciones de derecho penal económico y de la empresa*. Atelier.

Cuevas Oltra, C. (2017). *El debido control en la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. *Revista de derecho penal y criminología*, 3(18), 13-38.

[http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia2017-18-7000/Cuevas Oltra](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia2017-18-7000/Cuevas%20Oltra)

Chajan Docimet, R. (2016). *Responsabilidad penal de los mandos medios y criminalidad de empresas*. *Revista Derecho&Sociedad*, 47, 417-430.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/18904/19121>

Demetrio Crespo, E. (2020). *Derecho penal económico y teoría del delito*. (pp.1-41). Tirant Lo Blanch.

Escrihuela Chumilla, J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. [Tesis de Doctoral, Pontificia Universidad Católica San Antonio de Murcia]. Archivo digital.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=285525>

- Espinoza Gutiérrez, S. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. La culpabilidad*. Ediciones Jurídicas y sociales.
- Fernández Díaz, C., y Chanjan Document, R. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú*. *Derecho PUCP*, (77), 349-379.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.014>
- Feijoo, B. (2002). Sobre el fundamento de las sanciones para personas jurídicas y empresas en el Derecho penal español y en el derecho penal peruano. En P. García. (ED). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas, órganos y representantes* (114-120). ARA Editores.
- García Caveró, P. (2005). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 137-144.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1018>
- García Caveró, P. (2012). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas de las personas jurídicas*. *Revista de Estudios de la Justicia*, (16), 55-74.  
<https://doi.org/10.5354/rej.v0i16.29493>
- García Caveró, P. (2022). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 137-144.  
<https://doi.org/10.31009/InDret.2022.i2.04>
- García Caveró, P. (2019). *Derecho penal parte (3 ra ed)*. Ideas Soluciones Editorial.
- García, J., De Carvalho, V. (2018). Daño ambiental y encrucijadas de la teoría del derecho de daños\*. *Revista Brasileira de Direito*, 14(2), 7-21.  
<https://doi.org/10.18256/2238-0604.2018.v14i2.2492>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ª. ed)*. McGraw-Hill.

- Izuzquiza, I. (2008). *Sociedad sin hombres*. Editorial Anthropos.
- Ley N.º 30424. Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional (2016, 1 de abril).  
[Elperuano.pe/normas legales/ley-que-regula-la-responsabilidad administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/](http://Elperuano.pe/normas-legales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/)
- López Wong, R. (2014). Acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinación de las consecuencias accesorias: ¿sanción penal o administrativa?. *Urbe et ius juridico*.
- Lloclla Mendoza, J. L. (2021). *La responsabilidad penal de la persona jurídica por los delitos de corrupción de funcionarios en Lima 2018 - 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].  
[Archhttps://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77372](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77372)
- Medina Arostegui, J. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: propuestas de lege ferenda*. *Revista de Derecho*, (28), 140-161.  
<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10147>
- Montoya Vivanco, Y. (Ed.). (2012). *Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. IDEHPUCP.  
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111923>
- Morón Vera, V. (2021). *Las circunstancias modificativas de la Responsabilidad de la Persona Jurídica, ¿Puede la implementación de prevención de Delitos defectuoso aplicarse como eximente incompleta de la responsabilidad penal de la persona jurídicas?* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/20921>
- Oviedo Torres, F. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un análisis a partir de los modelos legales de intervención*. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 42(112), 81-113.  
<https://doi.org/10.18601/01210483.v42n112.03>

- Parma, C. (2017). *Teoría del delito 2.0 (1ra ed)*. Ideas Editorial Adrús.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2017). *Derecho penal parte general (6ta ed)*. Editorial Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2022). *Manual de derecho penal parte general*. Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.
- Pérez, Gomez.J., Ugaz, Sánchez-Moreno.J., Tapia, Rivas.M y Concepción, Carhuancho.R. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿Resulta el Compliance una medida suficiente y útil para el sistema judicial peruano?». Revista Advocatus, 37(1), 171-180.*  
<https://vlex.com.pe/vid/responsabilidad-penal-personas-juridicas-812459257>
- Pineda Gonzales, A., Galvez Condori.S., y Valasquez Miranda, L.(2018). *Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad de introducir modificaciones de carácter legislativo y de política criminal. Revista Advocatus, 3(1), 61-79.*  
<https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.17>
- Polaino-Orts, M. (2018). *Persona y personas jurídicas, Revista Ciencia jurídica y Política, 4(7), 1-21.*  
<https://doi.org/10.5377/rcijupo.v4i7.11536>
- Prado Saldarriaga, V. (2013). *Consecuencias accesorias a las personas jurídicas y lavado de activos en el derechos legislativo 1106. Revista académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.(2). 39-46.*
- Quispe- Suárez, J. (2018). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos especial referencia y análisis de la ley N. ° 30424 y su modificatoria D.L. 1352 [Tesis de Maestría, Universidad de Piura].*  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE\\_DER\\_DP-PEN\\_002.pdf?sequence=2](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3754/MAE_DER_DP-PEN_002.pdf?sequence=2)

- Reátegui Sánchez, J. (2021). *Tratado de derecho penal parte general*. Editorial legales ediciones.
- Salvina, A. y Serra, A. (2020). El defecto de organización en la estructura de imputación de responsabilidad a la persona jurídica por la comisión de delito, con especial referencia a los sistemas chilenos, peruanos y argentinos. *Revista Penal*, 45, 141-171.
- Silva Sánchez, J. (2020). Lecciones de derecho penal económico y de la empresa. Atelier.
- Urquiza Olaechea, J. (2019). Compendium penal. *Revista Peruana De Ciencias Penales* 1(33), 225-227.  
<https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/view/29>
- Valenza Trujillo, L. (2021), *La incidencia del compliance penal en la teoría jurídica del delito aplicable a la persona jurídica ¿es el compliance penal una causa de atipicidad del injusto penal de la persona jurídica* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/20962>
- Vilcherrez, E. (2015). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/2561>
- Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Grijley.
- Villavicencio Terreros, F.A. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Grijley; Villavicencio Meza & Rivera Abogados.
- Wessels, J.A., Beulke, W., y Satzger, H. (2018). *Derecho penal: parte general: el delito y su estructura* (R, Pariona, Trad.). Instituto Pacífico. (Trabajo original publicado de la 46.º edición Alemana).

Zugaldia Espinar, J. (2012). *La responsabilidad criminal de las personas jurídicas, de los entes sin personalidad y de su directiva*, Tirant lo Blanch.

<https://editorial.tirant.com/es/libro/la-responsabilidad-criminal-de-las-personas-juridicas-de-los-entes-sin-personalidad-y-de-sus-directivos-jose-miguel-zugaldia-espinar-9788490330807>

Zúñiga Rodríguez, L. (2020). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Editorial Instituto Pacífico.

Zúñiga Rodríguez, L.(2020). *Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*.Pacífico Editores S.A.C.

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Responsabilidad penal	Considerado como herramientas de carácter preventivo, de carácter de penal (Abad,2018).	Modelo de responsabilidad penal mixto  Modelo de responsabilidad penal autónoma	La responsabilidad se transfiere de algunos de los órganos de la misma persona jurídica, para que está responda penalmente (Garcia,2012).  El modelo de responsabilidad por el hecho propio, en donde se imputa a las personas jurídicas por lo hecho delictuosos cometidas por estas mismas (Fernández et al,2016).	Técnica del análisis documental  Guía de entrevista	Método hermenéutico e inductivo
Personas jurídicas	La persona jurídica es considerada desde el normativismo, idéntica a la persona natural, en donde ambas son centro de imputación, a quienes les alcanza las normas jurídicas, tienen deberes y derechos (Polaino,2018).	consecuencias accesorias  Criminalidad empresarial referente a delitos de corrupción de funcionarios	Están consideradas como presupuestos de aplicación y sobre todo los criterios dependencia de la imposición de una pena a las personas jurídicas (Medina,2020).  Está concebido como un inconveniente que está asociado con el mal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas (Pineda et al,2018)	Técnica del análisis documental  Guía de entrevista	Método hermenéutico e inductivo

## Anexo 2: Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera se determina la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿Cuáles son los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022?</p> <p>¿Cuál es el tratamiento de las personas jurídicas dentro de la teoría del delito?</p> <p>¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>El objetivo general se basa en Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Analizar los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022.</p> <p>Describir el tratamiento de las personas jurídicas en la teoría del delito.</p> <p>Identificar las consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Hi: la eficiencia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, se determina, mediante la aplicación incoherente del mismo, pues en algunos procesos se aplica el modelo de autoresponsabilidad, donde la persona jurídica responde a título personal por los hechos que se le imputan y en otros, el modelo de responsabilidad mixta, donde existe una transferencia de responsabilidad de la persona natural a la persona jurídica sin sustentar de manera razonable, tal o cual aplicación</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>H1: Los actuales modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, son el de auto responsabilidad y el modelo mixto.</p> <p>H2: El tratamiento de las personas jurídicas actual dentro de la teoría del delito no queda claro, pues no se ha reconocido de manera expresa que éste sea sujeto de responsabilidad penal, sin</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Técnica del análisis documental</p> <p>Entrevista de experto</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Guía de análisis de fuente documental</p> <p>Guía de entrevista</p>

		<p>embargo, se le atribuyen derechos y obligaciones como si lo fuera.</p> <p>H3: finalmente las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022, son la violación del principio de culpabilidad, de legalidad y aspectos procesales inconsistentes con la naturaleza de la persona jurídica.</p>	
<b>Tipo y diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Categorías y subcategorías</b>	
<p><b>Tipo</b></p> <p>Tipo básica Enfoque cualitativo</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>Teoría fundamentada Guía de entrevista</p>	<p><b>Población</b></p> <p>La población objeto de estudio, estará constituido por 25 teorías fundamentadas y 10 expertos entre jueces, fiscales y abogado.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra del estudio estará conformada por 25 teorías fundamentada y 10 expertos entre jueces, fiscales y abogados.</p>	<b>Categorías</b>	<b>subcategorías</b>
		Responsabilidad penal	Modelo de responsabilidad penal mixto
			Modelo de responsabilidad penal autónomo
		Personas jurídicas	Consecuencias Accesorias
Criminalidad empresarial referente a delitos de corrupción de funcionarios			

**Anexo 3: Cuadro consolidado de autores expertos en el desarrollo de las teorías**

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Libros o Investigación</b>	<b>año</b>
Juan García Amado Y Virginia De Carvalho Leal	Revista : Daño ambiental y encrucijada de la teoría del daño.	2018
Miguel Díaz y García Collendo	Libro: La responsabilidad penal de las personas jurídicas.	2019
Andy Carrión Zenteno	Libro: Posición de garante del empresario.	2020
Amado Daniel Enco Tirado y Geisel Grandez Grandez	Informe: informe especial de La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios.	2019
Dino Carlos Caro Coria y Luis Reyna Alfaro	Libro: "Derecho penal económico y de la empresa, parte general"	2020
Percy García Cavero	Libro: "Derecho Penal Parte general"	2019
Dino Carlos Caro Coria	Libro: "La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y el criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica."	2022

Francisco Bernate Ochoa	Libro: “El compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.”	2018
José Antonio Caro John y José Leandro Reaño Peschiera	Artículo científico: “Responsabilidad penal de la empresa y criminal compliance. Aspectos sustantivos y procesales.	2022
Laura Zúñiga Rodríguez	Libro: Fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.”	2020
Kai Ambos	Libro: “Derecho penal internacional económico, Fundamentos de la responsabilidad penal internacional de la empresa”	2018
Carlos Castro Cuenca	Libro: “Derecho penal y lucha contra la corrupción del siglo XXI.”	2018
Javier Cigüela Solar Y Íñigo Ortiz De Urbina Gimeno	Libro: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fundamentos y sistemas de atribución”	2020
Jesús María Silva Sánchez	Libro: “Introducción al derecho penal económico empresarial.”	2020
Anna Salvina Valenzano y Diva Sierra Cruz	Libro: El defecto de organización, en la estructura de imputación de responsabilidad a la persona jurídica por comisión de delito con especial referencia a los sistemas chilenos, peruano y argentino.	2020

Joan Manuel Álvarez Torres	Artículo: “La teoría del delito de la persona jurídica”.	2020
Wessels, Beulke, Satzger	Libro: “Derecho penal-parte general: Estructura del delito”	2018
Giovanna Abad Saldaña	Artículo científico: “El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo”	2019
Kai Ambos	Libro: “La responsabilidad penal internacional de las empresas. Una aproximación desde la praxis jurídica”.	2019
Dino Carlos Caro Coria	Libro: “Imputación objetiva y compliance penal”	2020
Eduardo Demetrio Crespo	Libro: Derecho penal económico y la teoría del delito.	2020
José Urquizo Olaechea	Libro: Compendium de derecho penal”.	2019
Alonso Raúl Pena Cabrera Freyre	Libro: “Manual de derecho Penal Parte general.”	2022
Silvina Bacigalupo Saggese y otros	Libro: “Manual de introducción al derecho penal”	2019
Felipe Villavicencio Terreros	Libro: Derecho Penal parte general.”	2019

## Anexo 04: Consolidado de recolección de datos – Guía de análisis documental

### INSTRUMENTO 1: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

#### “Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teorías fundamentadas

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetiva específica 1:** Analizar los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 a 2022.

Descripción de la fuente según normas APA	Modelo de responsabilidad penal mixto	Modelo de autorresponsabilidad penal	Apreciación crítica
<b>García (2019)</b>	Este modelo encuentra su primer antecedente en la teoría de la personalidad real, la cual admite la posible responsabilidad de la persona jurídica, sin precisar si puede o no ser considerada como sujeto de responsabilidad pena, pues no se desapega de la eterna comparación entre persona física y jurídica; refieren además, que se puede pensar en una posible responsabilidad de las personas jurídicas, siempre y cuando se pueda transferir la responsabilidad de la persona natural a dicha persona jurídica.	Este modelo encuentra su primer antecedente en la teoría de los sistemas, para la cual, la persona natural no es la única que debería ser considerada como sujeto de responsabilidad penal, dicha responsabilidad, también podría ser de las personas jurídicas de manera autónoma, desligada de la persona natural, de este modo las categorías del delito solo se adecuarían a esta nueva realidad.	De lo expuesto por la autora, se puede inferir que a lo largo de los años se ha intentado responsabilizar penalmente a la persona jurídica, a través de dos modelos uno que no reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, y otro que sí la reconoce, ambos modelos empleados cuando se trata de procesar a la persona jurídica como sujeto de imputación penal.
<b>De Carvalho &amp; García (2018)</b>	El Derecho penal tradicional no admite la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas. Aún existen países, en los que tampoco se ha introducido a las personas jurídicas como sujetos penalmente responsables. En este	Este modelo de responsabilidad, ha permitido que, con el concepto de la “criminalidad de la empresa” se designe, pues, todo el ámbito de los delitos económicos en los que por medio de la actuación para la empresa se lesionan	De lo expuesto por el autor se puede verificar que, la criminalidad empresarial tomaría otros rumbos en cuanto a las discusiones dogmáticas actuales, convirtiendo al modelo de autorresponsabilidad en un modelo plenamente eficaz frente a la persecución de tipo

	<p>sentido, se parte de la premisa que el Código penal solo tiene por destinatario de sus normas a personas físicas que pueden ser sujetos activos del delito y por tanto, punibles. Presupuestos que han servido para sustentar el modelo de responsabilidad mixta, donde la transferencia de responsabilidad es la única que puede tener cabida, pues solo la persona física es sujeto de responsabilidad penal.</p>	<p>bienes jurídicos e intereses externos, incluidos los bienes jurídicos e intereses propios de los colaboradores de la empresa. Pese a las eternas discusiones dogmáticas por parte de la doctrina nacional e internacional, este modelo ha permitido regular la responsabilidad penal de la persona jurídica, permitiendo que delitos como los de corrupción de funcionarios, entre otros, donde la persona jurídica participa plenamente puedan recibir la sanción correspondiente y el resarcimiento patrimonial pertinente.</p>	<p>penales como lo corrupción de funcionarios.</p>
<p><b>Zúñiga (2020)</b></p>	<p>Refiere la autora que, para este modelo la responsabilidad de la corporación se deriva de la actuación criminal de un sujeto que actúa dentro de la actividad empresarial, normalmente este modelo entiende que es la actuación de los directivos la que compromete en su actividad empresarial a la persona jurídica, aunque también hay diversas regulaciones que amplían los sujetos que pueden comprometer con su actuación a la persona jurídica.</p>	<p>Este modelo es verdadero modelo que contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El punto de partida es entender a la persona jurídica como un sujeto jurídico en el ámbito penal con plenos derechos y obligaciones. Si la norma jurídico-penal, por el bien jurídico protegido, por la referencia a normas extrapenales, se dirige a personas jurídicas, estas también tienen que responder penalmente, al igual que una persona natural.</p>	<p>La autora pone en evidencia una vez más que el punto de partida para poder hacer viable un modelo de responsabilidad y volverlo eficaz se encuentra en el reconocimiento de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, si bien el modelo de autorresponsabilidad es el más acertado, también posee deficiencias que el legislador no ha podido superar.</p>
<p><b>Caro &amp; Reina (2020)</b></p>	<p>Refiere el autor que, con este modelo, la empresa solo podía ser considerada como tercero civilmente responsable, pues pretender incorporarla como investigada significaba una puerta</p>	<p>Es solamente en este contexto que la empresa como sistema autopoiético organizativo de orden superior que las anteriores reflexiones sobre la culpabilidad empresarial adquieren verdadero</p>	<p>El aporte del autor consiste en evidenciar que el modelo de autorresponsabilidad penal empresarial facilita el control (descentralizado) del riesgo y la guía económica, dando respuesta a las necesidades sociales al mismo tiempo que</p>

	<p>enorme a la impunidad; debido a que, la transferencia de responsabilidad que caracteriza a este modelo, desaparecía, cuando aparecían las cusas de extinción penal para la persona natural, terminado el proceso y por ende la posibilidad de responsabilizar a la persona jurídica y combatir así el crimen empresarial</p>	<p>sentido. En efecto, sólo en el seno de una organización empresarial con una complejidad suficiente resulta posible institucionalizar una cultura de fidelidad al Derecho, de tal manera que la inexistencia de dicha cultura pueda concebirse como un déficit de fidelidad al Derecho, como un quebrantamiento del rol de ciudadano fiel al Derecho. De igual manera, sólo una empresa con una determina complejidad interna adquiere una capacidad autoorganizativa que permite asignarle una competencia por organización a la empresa y, en consecuencia, hacerla responsable por las consecuencias de dicha organización</p>	<p>respetando la autonomía empresarial</p>
<p><b>Bernate (2018)</b></p>	<p>Esto en el sentido de que se transfiere la responsabilidad de la persona física hacia la jurídica para que responda y, luego, se evaluará el grado de reprochabilidad en virtud del defecto de organización o ausencia de cultura de cumplimiento normativo empresarial; es decir, este modelo mixto no niega la vinculación o transferencia de la responsabilidad penal desde la persona física hacia la jurídica, sino que la reconoce y, además, se establece que los programas de cumplimiento podrán servir para atenuar o excluir de responsabilidad a la empresa, el delito, tal como se han venido sancionando los delitos la legislación</p>	<p>Los pilares de este modelo son tres: 1) la posibilidad de exigir responsabilidad a las personas jurídicas aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. 2) La incomunicabilidad de las circunstancias que afecten a la culpabilidad de la persona física o agraven su responsabilidad y la persecución de las personas jurídicas pese a que los individuos físicos hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia. 3) El Legislador ha optado por una responsabilidad autónoma, de modo que para garantizar los principios básicos del Derecho penal resulta</p>	<p>De lo expuesto por el autor, se puede concluir que, el modelo de responsabilidad penal autónoma, representa un avance significativo en la penalización de las personas jurídicas, especialmente en los delitos de corrupción de funcionarios, pues le permitiría al legislador reestructurar al derecho penal, de tal manera que lo podría volver más coherente y eficiente en la persecución contra el crimen y dejar de invertir millones en persecuciones que no trascienden por la falta de adecuación actual de la teoría del delito.</p>

	<p>jurídica española, antes del año 2010.</p>	<p>imprescindible consignar la culpabilidad de la propia persona jurídica. Los que han sido recogidos en la LO 5/2010, que reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España incluidos los delitos de corrupción de funcionarios.</p>	
<p><b>Ambos (2018)</b></p>	<p>El autor refiere que este modelo reconoce la responsabilidad penal, como transferencia de la persona física a la jurídica, pues la persona jurídica como tal no podría ser sujeto de responsabilidad penal y responder de manera autónoma, es por eso que, respecto a los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú no se ha podido avanzar porque las restricciones dogmáticas que le siguen a este modelo frenan las posibilidades de criminalizar a la persona jurídica de manera contundente.</p>	<p>Refiere el autor que el primer paso para la aplicación de este modelo, es el reconocimiento de la empresa como sujeto de responsabilidad penal, luego de reconocer a la Empresa o persona jurídica como sujeto imputable por el Derecho Penal, es determinar qué modelo de imputación es el idóneo para atribuirle culpabilidad. Dicha postura es importante, ya que, en función al tipo de modelo de imputación, se interpreta cada uno de los elementos y fases de la teoría del delito utilizada para determinar la responsabilidad penal o no de la Empresa. Caso contrario, de no tenerse definido ello, se generaría un proceso penal arbitrario en contra de la Empresa, ya que su abogado defensor no tendría definido cómo plantear una teoría del caso a favor de ella</p>	<p>Este autor pone en evidencia una vez más la importancia de reconocer penalmente a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, a fin de realizar una adecuada reinterpretación del principio de culpabilidad, y las demás categorías del delito.</p>
<p><b>Castro (2018)</b></p>	<p>A través de este modelo, una empresa se hace responsable por medio de dos formas. Por un lado, se hace a la sociedad responsable de hechos delictivos cometidos por sus directivos o empleados, según el modelo de transferencia. Por otro lado,</p>	<p>De acuerdo con el autor, hay cuatro formas de fundamentar la responsabilidad de la empresa a través de este modelo. La primera, se basa en la imputación a la sociedad del hecho delictivo realizado materialmente por sus</p>	<p>De acuerdo con lo expuesto con el autor, aplicar el modelo de responsabilidad mixta implica que: En ningún caso, se parte de un hecho delictivo propio de la sociedad, puesto que, se parte de las variaciones en el injusto de la conducta de la persona física, repercutan de inmediato en la</p>

	<p>se exime o gradúa la responsabilidad societaria atendiendo a su comportamiento. Por un lado, infringe el principio de exclusión de la responsabilidad por el hecho ajeno. Esto quiere decir, las graduaciones o exenciones basadas en el comportamiento societario no varían sustancialmente la transferencia del hecho delictivo de la persona física. Además, el comportamiento societario ajustado a la norma solo logra que la responsabilidad societaria por el injusto culpable de la persona física se atenué, o, todo lo más, que el injusto culpable de la persona física transferido a la persona jurídica.</p>	<p>directivos o empleados, es decir, es la propia persona jurídica quien comete el hecho delictivo, su responsabilidad es autónoma e independiente de la que pudiera interponerse a la persona física. En segundo lugar, está la imputación a la sociedad de un defecto de organización concreto. En este sentido, lo que quiere decir es que, se facilita o no se impide que sus directivos o empleados realicen un hecho delictivo singular. En tercer lugar, la imputación a la sociedad de una cultura corporativa defectuosa, es decir, aquella que fomente o no impide a lo largo del tiempo la realización por sus directivos o empleados de hechos delictivos como el acaecido. Esa cultura corporativa defectuosa constituye el hecho delictivo propio de la sociedad. Por último, la imputación a la sociedad de una reacción defectuosa frente al hecho delictivo, ya realizado, por sus directivos o empleados. Así, esa ausencia de comportamiento post delictivo adecuado es el hecho delictivo propio de la sociedad</p>	<p>responsabilidad de la persona jurídica. Por otro lado, infringe la prohibición del derecho penal de autor.</p>
<p><b>Ambos (2019)</b></p>	<p>Los presupuestos que permiten trasladar la imputación penal a las personas jurídicas, se expresan de dos maneras: El primer presupuesto de traslación de la responsabilidad penal a la persona jurídica, descrito en el apartado primero, precisa la previa realización</p>	<p>Con este nuevo modelo se incorpora al Derecho Penal la completa separación jurídica entre la persona jurídica y las personas físicas que la componen, de forma que nos encontramos ante sujetos de derecho completamente distintos. No obstante, es necesario insistir en que el</p>	<p>El auto se remite al punto inicial de la discusión que surge en torno a la posible responsabilidad o no de las personas jurídicas, es decir, si es posible o no que dicha persona sea considerada sujeto de responsabilidad penal.</p>

	<p>de un hecho delictivo, cometido “en nombre o por cuenta y en provecho” de la persona jurídica, por parte de alguna de las personas físicas que ostenten el poder de representación legal, o la condición de administradores de derecho o de hecho de la misma. El segundo, El segundo presupuesto de contaminación, explicitado en el apartado segundo, requiere la previa comisión de un hecho delictivo perpetrado por personas físicas sometidas a la autoridad de quienes ostenten poder de dirección social, y que la comisión de este delito tenga origen en no haberse ejercido sobre ellas.</p>	<p>presupuesto de la imputación de uno y otro sujeto nos son idénticos. En efecto, pues en el caso de las personas físicas el título de imputación procede de la aplicación de las reglas generales, esto es, de la realización de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, conforme a la formulación clásica. Por el contrario, en el supuesto de las personas jurídicas, no queda del todo claro.</p>	
<p><b>Cigüela &amp; Ortiz (2020)</b></p>	<p>Este modelo partirá de la desvaloración de una conducta individual en beneficio o por cuenta de la empresa y, luego, se analizará la culpabilidad propia de ésta. Como bien afirma Nieto Martín, en su versión más extendida, este sistema parte de la transferencia de la responsabilidad, como criterios de imputación, para a continuación determinar y graduar la sanción atendiendo a la culpabilidad de la empresa</p>	<p>Lo que postula principalmente esta teoría, con sus respectivos matices, es que los entes colectivos responden penalmente por ilícitos cometidos por ellos mismos. Si bien se asume que un directivo, administrador o empleado haya llevado a cabo un hecho delictivo por cuenta y en provecho de la sociedad, se exige un injusto propio de la persona jurídica para poder responsabilizarla. Este injusto propio de la persona jurídica puede identificarse con un hecho delictivo societario, un defecto de organización concreto, una cultura corporativa defectuosa o una reacción defectuosa frente al hecho delictivo realizado por la persona física. Por lo general, la responsabilidad</p>	<p>De acuerdo con el autor, el fundamento de la responsabilidad de las personas jurídicas no se centra en la comisión de un delito por parte de una persona física distinta al ente; aquí ya no se trata de transferir un ilícito ajeno a la persona jurídica, sino de identificar y desvalorar penalmente un hecho ilícito propio de ésta, un injusto penal de empresa, lo que permite avanzar y superar la eterna comparación entre persona natural y persona jurídica.</p>

		de la empresa depende de un defecto de organización o de la culpabilidad propia de la empresa	
<b>Caro &amp; Reaño (2022)</b>	La novedosa responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica, o de la empresa, sin embargo, no es aplicable a todos los delitos regulados en el Código penal, sino únicamente a siete delitos que la Ley enumera en un sistema de numerus clausus, perteneciendo la mayoría de ellos al libro de los delitos contra la administración pública, a los que se suman los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para el resto de los delitos contemplados en el Código penal siguen vigentes las tradicionales consecuencias accesorias del art. 105, que establece como presupuesto para su imposición la obligatoria comprobación en el proceso penal que el delito debió haber sido perpetrado por una persona física que actuó en representación o en ejercicio de actividades de la persona jurídica, o que utilizó la organización para favorecer o encubrir el hecho delictivo.	La Ley 30424 declara la autonomía de la responsabilidad “administrativa” de la empresa en el art. 4, con la precisión de que “es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural”. El eufemismo del que hemos acusado en la introducción de este trabajo se debe al secreto contado a voces de que el legislador disimuló el contenido de la responsabilidad imputada a la empresa para complacer a los gremios empresariales que en la etapa de gestación de la Ley se opusieron al reconocimiento legal de una genuina responsabilidad “penal” de la empresa para evitar la etiqueta estigmatizante con que puede ser golpeada en su reputación, claramente además de la incuestionable afectación penal de fondo de las medidas.	Los autores ponen en manifiesto las bondades del modelo de responsabilidad autónoma y las inconsistencias dentro del ordenamiento nacional al aplicar dos modelos divergentes a delitos que protegen el mismo bien jurídica y que pese a los avances alcanzados, sin las adecuaciones pertinentes, resultan ineficaces al momento se efectivizar las sanciones penales a las personas jurídicas.
	Antes de la entrada en vigencia de la ley 30424, el ordenamiento jurídico peruano, no le había reconocido ningún tipo de responsabilidad a la persona jurídica; sin embargo, en el artículo 104° establece ciertos presupuestos, que	En materia de responsabilidad penal de la persona jurídica, este modelo establece que, si el que comete el delito es un administrador o un conjunto de administradores, se les podría imputar responsabilidad directa a la persona jurídica, siendo	De lo expuesto por los autores, se puede verificar que la entrada en vigencia de la ley 30424, ha significado para la legislación peruana un gran avance respecto a la posibilidad de responsabilizar penalmente a la persona jurídica, si bien el proyecto que dio origen a dicha ley buscaba

<p><b>Enco &amp; Grandes (2019)</b></p>	<p>permitirían al operador jurídico establecer una consecuencia accesoria de carácter penal, haciendo referencia a un modelo de responsabilidad mixta, primero haciendo referencia a la transferencia de responsabilidad de la persona jurídica y segundo aludiendo a un defecto de organización, modelo que a la fecha aún se aplica a las personas jurídicas, para los delitos de corrupción de funcionarios no reconocido en la ley 30424. Pero de acuerdo con los casos presentados, la persona jurídica solo puede ser incorporada al proceso como tercero civilmente responsable, pues pretender incorporarla como investigada, terminaría en una exclusión, pues al transferir responsabilidad, se vulnera el principio de culpabilidad, pues la pena de que se recibe es individual y personalísima, proveniente de la vinculación de la conducta con el sujeto individual.</p>	<p>suficiente para ello solamente probar que su administrador o administradores actuaron en provecho, por cuenta y a nombre de aquella, y si el que cometió el delito es un subordinado, se requerirá demostrar que el administrador o administradores no ejercieron el debido control de conformidad con las circunstancias concretas del caso, lo que supone la elaboración de un mapa de peligros relativos a su actividad. existe una incongruencia al negar la capacidad de actuar y de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el dominio jurídico, a la vez, admitirse en el derecho civil que son capaces de firmar contratos, ser designados como tutores, gerentes de empresas o albaceas</p>	<p>que el Perú avanzara su estatus con las políticas anticorrupción internacionales, su entrada en vigencia ha dado pie a muchas discusiones que con el tiempo permitirán imputar una verdadera responsabilidad, respetando principio y garantías.</p>
<p><b>Silva (2020)</b></p>	<p>El principio de personalidad de las penas obliga a que sufra el mal en que consiste la pena sólo la persona que puede ser hecha responsable del hecho socialmente lesivo (entendiendo dicha lesividad bien como lesión o puesta en peligro fáctica de bienes jurídicos o bien como erosión de la norma en función del concepto de injusto que se comparta. Por lo tanto, plantea la existencia de dos inconvenientes: i)</p>	<p>Este modelo refiere que, cuando la infracción individual se encuentra vinculada a un defecto organizativo (injusto de la organización) como contexto o marco de dicha infracción, dicho defecto no sólo tiene una explicación vinculada al trabajador o administrador concreto que ha delinquido. Si es consecuencia de una serie de decisiones difusas a lo largo del tiempo que son incompatibles con el desarrollo de una política</p>	<p>El autor expone los principales obstáculos a los que se enfrenta el ordenamiento jurídico cuando se pretende responsabilizar penalmente a la persona jurídica, si bien es cierto, para los delitos de corrupción de funcionarios, al menos para algunos, ya se cuenta con el modelo de autorresponsabilidad, tal reconocimiento sin el debido respaldo dogmático no es suficiente.</p>

	<p>problemas de legitimación y representa un problema dogmático insuperable, esto es porque lo injusto lo comete otro (una persona física) y es la sociedad mercantil la que sufre las consecuencias respondiendo como si lo hubiera cometido ella misma. ii) el segundo problema, tiene que ver con índole político criminal o eficiencia, en este modelo, la persona jurídica responde siempre con independencia de que su comportamiento sea correcto o incorrecto</p>	<p>corporativa de cumplimiento de la legalidad penal tenemos un (elemento permanente) que hace que el sujeto individual no sea el único responsable del hecho delictivo. Por lo tanto, dicha cultura o disposición corporativa relevante para el Derecho Penal se convierte en una responsabilidad desindividualizada adicional a la individual de las personas físicas cuando las estructuras de responsabilidad a través de la categoría dogmática comisión por omisión imprudente presentan límites formales o materiales.</p>	
<p><b>Salvia &amp; Sierra (2020)</b></p>	<p>A través de este modelo, una empresa se hace responsable por medio de dos formas. Por un lado, se hace a la sociedad responsable de hechos delictivos cometidos por sus directivos o empleados, según el modelo de transferencia. Por otro lado, se exime o gradúa la responsabilidad societaria atendiendo a su comportamiento</p>	<p>Puede afirmarse que una persona jurídica se hace culpable cuando el hecho ilícito se lleva a cabo como consecuencia de haberse omitido la adopción de alguna de las medidas de precaución y de control (defecto de organización) que eran exigibles para garantizar el desarrollo legal (y no delictivo) de la actividad de empresa. Se trata de que nadie ha prestado la debida y razonable diligencia, conforme a las circunstancias del caso, para aplicar las medidas técnicas, organizativas y personales fundamentales para impedir los hechos. El sustrato material para afirmar la acción de la persona jurídica siempre será el que realiza una persona física, pero lo decisivo será construir los criterios normativos para el</p>	<p>Uno de los aportes fundamentales de este autor consiste en la posibilidad de mostrar el camino correcto para la adecuación de las categorías del delito a un modelo que admite a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal. Un modelo que en respecto a los delitos de corrupción de funcionarios resulta el más viable, adecuado, pero sobre todo coherente y respetuoso de principios y garantías penal constitucionales.</p>

		sí, cómo y cuándo atribuir esa responsabilidad a la persona jurídica	
<b>Abad (2019)</b>	El artículo 105° del Código Penal Peruano de 1991, regula las “consecuencias accesorias para las personas jurídicas”. Como su propio nombre lo dice, se trata de medidas aplicables a las personas jurídicas, involucradas en conductas penalmente reprochables, de manera accesoria y dependiente de la condena que se aplique a las personas físicas sentenciadas por la comisión de un delito, cuando éste haya sido cometido en ejercicio de su actividad comercial o en uso de la organización y siempre que la organización social haya sido incorporada a la investigación fiscal y al proceso penal. Sin embargo, la aplicación de estas consecuencias accesorias a las personas jurídicas no tiene un tratamiento claro en nuestra jurisprudencia	La ley n. ° 30424, admite el modelo de autorresponsabilidad penal, el cual a su vez hace referencia al Criminal Compliance y establece un sistema de responsabilidad penal para las personas jurídicas que se aplica de manera autónoma a la responsabilidad penal de la persona natural involucrada. Su factor de atribución de responsabilidad radica en el incumplimiento normativo o en el inadecuado cumplimiento del modelo de prevención.	El autor expone las diferencias sustanciales entre ambos modelos penales ya reconocidos en nuestro ordenamiento jurídicos, pero que la aplicación y las consecuencias son divergentes.
<b>García (2019)</b>	Este modelo se traduce en la transferencia a la persona jurídica de la responsabilidad penal por el injusto penal que realizan sus órganos o representantes. Se requiere en este modelo es la realización del delito por el representante o trabajador de la persona jurídica y la conexión de ese delito con su actividad (lo que se conoce como el hecho de conexión). La principal tarea en cuanto a fundamentación dogmática	El hecho que acarrearía la responsabilidad penal de la persona jurídica sería su defectuosa organización, no la simple vinculación del delito con sus actividades. Para encontrar una respuesta dogmática adecuada requiere primeramente esclarecer si el hecho propio de la persona jurídica es un injusto autónomo, o si es, más bien, lo que la hace penalmente competente del hecho materialmente	Se puede concluir que ambos modelos aplicables a las personas jurídicas en delito de corrupción de funcionarios, son incompatibles, por un lado, el modelo de responsabilidad mixta encuentra su sustento en la transferencia de responsabilidad y el de autorresponsabilidad, en la responsabilidad autónoma, sin existir aún en ambos modelos una adecuación de las categorías del delito.

	reside en el título por el cual la responsabilidad por el hecho puede ser transferida del sujeto individual a la persona jurídica.	ejecutado por el miembro individual.	
--	--	--------------------------------------	--

## Anexo 05: Consolidado de recolección de datos – Guía de análisis documental

### INSTRUMENTO 2: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

#### “Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022”

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teorías fundamentadas

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetiva específica 2:** Describir el tratamiento de las personas jurídicas en la teoría del delito.

Descripción de la fuente según normas APA	La responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de la categoría de la tipicidad	La responsabilidad penal de la persona jurídica abordada desde la categoría de la antijuridicidad	La responsabilidad penal de la persona jurídica abordada desde la categoría de la culpabilidad	La responsabilidad penal de la persona jurídica abordada desde la autoría y participación	Apreciación crítica
Álvarez (2020)	Al igual que la persona física tiene una capacidad de acción que constituye la base sobre la que se construye el edificio de su responsabilidad, la persona jurídica tiene una capacidad de organización que debe servir al mismo propósito; es decir, las personas jurídicas tienen la capacidad para organizar las acciones de las personas	Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no solo al ordenamiento penal. Respecto a la persona jurídica no existe mayor discusión al respecto pues se condice con los que aseveran lo inútil que resulta comparar a la persona física con la persona jurídica.	Como no es posible encontrar un libre albedrío en la actuación de las personas jurídicas, su culpabilidad jurídico-penal sólo podrá formularse en términos análogos a la de las personas naturales. El punto de referencia es que la culpabilidad jurídico-penal de la persona natural por el acto delictivo se estructura en atención a su individualidad (libertad expresada en acciones) y a su sociabilidad (responsabilidad por las acciones), por lo que se deberá encontrar los	Partiendo desde la imputación subjetiva y superada la discusión del dolo y culpa corresponde precisar que la persona jurídica podría responder como autor o como cómplice dependiendo de cumplimiento o ignorancia de sus deberes.	Se puede afirmar que en el Perú existe una responsabilidad penal de la persona jurídica, superándose así el <i>societas delinquere non potest</i> , que nuestro legislador ha optado por adoptar un modelo de atribución de autorresponsabilidad para la empresa, y que es necesario brindar una justificación dogmática desde la teoría del delito para atribuir una responsabilidad penal a la empresa, bajo criterios diferenciados de los propios para la persona física

	<p>físicas o que tienen capacidad para organizar los contactos sociales de las personas físicas. Sobre la <i>imputación subjetiva</i> de la persona jurídica se ha propuesto que este concepto se encuentra basado en el conocimiento organizativo de la persona jurídica respecto de los riesgos derivados de su actividad, por lo que se considera que las organizaciones desarrollan un conocimiento propio que no puede identificarse con el conocimiento individual de sus miembros</p>		<p>equivalentes funcionales a estos aspectos en la realidad de los entes colectivos</p>		<p>(capacidad de acción y culpabilidad)</p>
<p><b>Demetrio (2018)</b></p>	<p>Desde el punto de vista funcionalista, la acción se define como la evitabilidad individual de la producción de los resultados. El sistema de un sujeto de imputación también puede estar determinado por otros elementos como ser: el</p>	<p>Respecto a esta categoría el autor no hace mucha precisión, pues solo requiere que el sujeto de responsabilidad conozca que su conducta desplegada es contraria al ordenamiento jurídico. Por lo que el reproche penal que se le podría hacer a la</p>	<p>Siguiendo a la teoría funcionalista, sostiene que la culpabilidad, como fundamento para la aplicación de una pena, se refleja en la necesidad de afirmar la vinculación del Derecho frente al ciudadano fiel al Derecho, por lo que la culpabilidad se debe fundamentar en la prevención general y medir a</p>	<p>Después de establecer que la persona jurídica es sujeto de responsabilidad penal de manera autónoma, uno de los principales cuestionamientos esgriman respecto a la forma o en calidad de que respondería penalmente, pero la cuestión queda zanjada, pues de acuerdo con la teoría de la infracción del deber, sería en</p>	<p>El punto más relevante del tratamiento de la persona jurídica en esta reestructuración del delito, que proviene del reconocimiento de la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas, parte del reconocimiento de la misma como sujeto de responsabilidad penal, lo que de alguna manera se</p>

	<p>estatuto y los órganos de una persona jurídica. El estatuto y los órganos de una persona jurídica se pueden definir como un sistema. Por lo tanto, las acciones de un órgano de una persona jurídica realizadas de acuerdo al estatuto de la misma son acciones propias de la persona jurídica.</p>	<p>persona jurídica sería actuar de manera contraria a derecho, podría ser quizá la categoría más adaptable de las tres; sin embargo, no es ésta donde se encuentra la última palabra de responsabilizar penalmente a la persona jurídica.</p>	<p>partir de ésta. Si sólo se impone una pena cuando resulta necesaria para el mantenimiento del orden, entonces la culpabilidad sólo es relevante cuando se trata de tal necesidad. Ello es así, porque la pena tiene la misión de negar el hecho defraudador de expectativas cuya legitimidad se encuentra garantizada jurídicamente</p>	<p>calidad de autor si se demuestra que no ha cumplido con los requerimientos legales para su funcionamiento, tales como el defecto de organización y la ausencia de un órgano de control del crimen, pues ha infringido el quebrantamiento de la norma.</p>	<p>haría si dicha responsabilidad es reconocida dentro de un ordenamiento jurídico, debiendo ajustar las categorías existentes.</p>
<p><b>Caro (2020)</b></p>	<p>Desde el punto de vista funcionalista, Para este autor, a partir de la entrada en vigencia de la ley 30424, La tipicidad de la intervención de la persona jurídica recurrente, que no estriba exclusivamente en la comisión del delito contra la salud pública atribuida a sus administradores, de hecho y de derecho, infracción que opera como requisito precedente necesario para el ulterior pronunciamiento acerca de la responsabilidad penal propia de</p>		<p>En un sistema de autorresponsabilidad, la imputación de responsabilidad a las personas jurídicas no emana de la conducta de sus empleados, o proveedores. Esta última, en todo caso, opera como un presupuesto de la imputación, como una condición objetiva de punibilidad, pero no es el sentido mismo, ni fundamento, de la imputación de responsabilidad penal a la empresa</p>		<p>Si bien es cierto, el autor no expone cual es el tratamiento de las personas jurídicas dentro de la categoría de la antijuridicidad y resuelve el asunto de la autoría o participación, pero pone en relieve la importancia y avances que ha traído el modelo de autorresponsabilidad en el ordenamiento peruano, pues gracias a este existen planteamientos interesantes como el presentado por el autor respecto a la introducción del compliance como presupuesto de tipicidad, que son posibles gracias al reconocimiento tácito de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal.</p>

	<p>la entidad medida en términos de incumplimiento de su obligación de poner los medios para la evitación de delitos en su seno, sino en esa existencia de la infracción cometida por la persona física unida a la ausencia del debido control que le es propia a la jurídica</p>				
<b>García (2020)</b>	<p>Desde el punto de vista funcionalista de Jakobs, para este autor, a partir de la entrada en vigencia de la ley 30424, el tratamiento de la persona jurídica dentro de esta categoría debería considerarse de la siguiente manera: 1) A la persona jurídica se le debe imputar objetivamente el hecho penalmente relevante. Esto supone, en primer lugar, afirmar su competencia por la creación de un riesgo penalmente prohibido. Tal situación se</p>	<p>Respecto a este punto, no existe tanta discordancia, como si lo hay en la categoría de la tipicidad, como de la culpabilidad, pues básicamente se requiere la transgresión de la norma sin causa de justificación.</p>	<p>Con base en lo hasta ahora dicho puede concluirse que la individualidad y la socialidad de la persona jurídica permiten atribuirle el estatus de ciudadano en sentido jurídico-penal, de manera que está en plena capacidad de realizar culpablemente hechos delictivos. Bajo esta premisa, la culpabilidad jurídico-penal de la persona jurídica consistirá en una falta de fidelidad al Derecho que se manifiesta en una autoorganización defectuosa derivada de la falta de adopción de un sistema de cumplimiento normativo idóneo que con la información</p>	<p>En este sentido, no se requiere que la persona jurídica realice por sí misma el hecho -una imposibilidad física-, sino que se trate de un riesgo por cuyo dominio sea competente. En el caso de delitos cometidos en el marco de la persona jurídica siempre tendrá que participar fácticamente una persona natural como miembro de la organización, pero, debido a que no interesa el dominio fáctico del hecho, la determinación jurídico-penal de la autoría no tendrá necesariamente que incluir a la persona natural, Sin embargo, desde criterios normativos esto no tiene que ser necesariamente así. La defectuosa</p>	<p>La trascendencia del autor consiste, en que, partiendo del reconocimiento de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, de manera tácita, en la ley 30427, presenta un modelo de imputación adecuando las categorías del delito existen a las personas jurídicas, sin vulnerar principios ni garantías constitucionales.</p>

	<p>presentará cuando sus prácticas, procedimientos internos o estructura favorecen o no dificultan la realización de conductas lesivas por parte de sus miembros individuales que actúen en nombre o por cuenta de la persona jurídica. Respecto a la imputación subjetiva, la competencia jurídico-penal de la persona jurídica no es la misma que la de la persona natural, por lo que solo existen dos posibles soluciones o se elimina la imputación subjetiva de la persona jurídica, o se crea un modelo de imputación subjetiva, Si el dolo o la culpa no son más realidades psicológicas del autor que el juez verifica, sino categorías que se construyen con base en la imputación de cierto conocimiento que le habría permitido al</p>		<p>disponible habría impedido o dificultado la realización de resultados lesivos por parte de un miembro individual.</p>	<p>organización de la persona jurídica puede ser de tal intensidad que lo que normativamente corresponda sea imputarle el delito en calidad de autor.</p>	
--	--	--	--	---	--

	<p>autor la evitación individual del delito<sup>46</sup>, entonces no habrá mayor reparo dogmático para que ese conocimiento se pueda también imputar a la persona jurídica.</p>				
<p><b>Caro &amp; Reaño (2022)</b></p>	<p>El acto en sí mismo de la propia persona jurídica traducido como defecto de organización es la razón de ser de su consideración como sujeto de imputación, lo que es completamente diferente al modelo que caracteriza a las consecuencias accesorias del art. 105 del Código penal, donde la cuestión penal que debía afrontar la persona jurídica dependía o se iniciaba recién a partir de la culpabilidad probada en una sentencia penal de la persona física que obró en representación o ejercicio de actividad de la</p>	<p>Aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal</p>	<p>Cuando, por ejemplo, el representante delinque, el hecho llevado a cabo contiene el defecto de organización de la empresa. Es fundamental por eso establecer el nexo de imputación entre el hecho y el defecto, para que no se termine imputando a la persona jurídica un hecho ajeno, con una clara afectación del principio de culpabilidad, sino su propio hecho.</p>	<p>El tema de autoría y participación desde el punto de vista funcionalista se puede aplicar la teoría de la infracción del deber, donde la empresa podría ser un autor directo, coautor, o un cómplice, dependiendo su participación en el hecho criminal.</p>	<p>En la jurisprudencia penal peruana no se ha dictado todavía una sentencia que permita apreciar cómo los jueces interpretan la Ley 30424. Pero no cabe duda que la consideración de la persona jurídica como sujeto de imputación podrá dar lugar a que se presenten algunos casos donde tras comprobarse el defecto de organización de la empresa recaiga sobre la misma una sanción penal, no obstante que el miembro, o persona natural de la organización que delinquirió, quede excluido de la responsabilidad.</p>

	organización empresarial.				
<b>Carrión (2020)</b>	<p>Lo trascendente no es la infracción cometida por el agente individual sino la actividad propia de la empresa, tanto anterior como posterior al delito. El hecho de la empresa debe analizarse desde una perspectiva "normativista" y no naturalística. En ese orden, el hecho de la empresa es la configuración de un ámbito organizativos determinado, la configuración de un ámbito organizativo propio. La objeción a esta posición radica en que, si partimos de que la organización autorreflexiva de la empresa es el presupuesto de su capacidad de culpabilidad, entonces la definición de hecho antes referida cae necesariamente en un razonamiento circular. De la lectura del este</p>	<p>El autor no hace mayor énfasis respecto a esta categoría, pues con la existencia de un programa de prevención del delito, el conocimiento de antijuridicidad se hace evidente.</p>	<p>De la lectura del este artículo es claro que la acción exigida, en su caso, resulta ser el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión o, lo que es lo mismo según su tenor legal, la adopción de un programa de cumplimiento. En consecuencia, "el hecho imputable a la persona jurídica consistiría en la omisión de implementación de un modelo de prevención de delitos</p>	<p>Desde la perspectiva funcionalista en la que se sustenta la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas, la persona jurídica en caso de haberse constituido defectuosamente y sin programa de prevención será coautor de la persona física que ha exteriorizado la conducta delictiva. Siempre y cuando se utilice la teoría de la infracción del deber, pues desde la teoría del dominio del hecho y unidad del título de imputación solamente podría ser una suerte de cómplice primario.</p>	<p>Estas normas de comportamiento, no reconocibles de modo evidente en los cuerpos normativos correspondientes, se pueden construir teóricamente mediante la formulación contradictoria de las normas de sanción, aquellas disposiciones normativas que presentan una estructura condicional que relaciona un supuesto de hecho a una consecuencia jurídica y que comúnmente son conocidas como tipos penales.</p>

	<p>artículo es claro que la acción exigida, en su caso, resulta ser el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión o, lo que es lo mismo según su tenor legal, la adopción de un programa de cumplimiento. En consecuencia, "el hecho imputable a la persona jurídica consistiría en la omisión de implementación de un modelo de prevención de delitos.</p>				
<p><b>Urquiza, (2019)</b></p>	<p>Desde el punto de vista funcionalista, el autor define a la imputación objetiva como el peligro creado por el sujeto activo para el bien jurídico, no amparado por un riesgo permitido y que ese peligro se haya plasmado en un resultado lesivo determinado.</p>	<p>Cualidad contraria a derecho de una conducta y por ello ilícita, por infringir alguna norma jurídica, tanto en su aspecto previo de norma de valoración como en el de norma de determinación, es decir, por ser una conducta jurídicamente desvalorada y prohibida. Respecto a esta categoría no existe mayor discusión al reproche de la persona jurídica.</p>	<p>Para este autor, desde el funcionalismo de Roxin y Jakobs, la culpabilidad es una categoría sumamente amplia y muta constantemente, pudiendo adecuarse a la persona jurídica, si se enfoca desde el quebrantamiento a la norma, más allá de solo vulnerar bienes jurídicos protegidos. La teoría normativista funcionalista, es la que ofrece plataformas doctrinales más seguras y capaces de ofrecer mayores garantías</p>	<p>De acuerdo con el funcionalismo de Roxin, la empresa respondería como autoría mediata, por aparatos organizados de poder, basándose en el actuar el lugar de otro, cuando el autor mediato no reúne las características para ejecutar el hecho criminal. Por otro lado, si se sigue los criterios establecidos por Jakobs, entonces estaríamos frente a una coautoría, pues la empresa al organizarse defectuosamente y no crear un programa de cumplimiento ha realizado parte ya de la conducta criminal.</p>	<p>Para este autor, si se parte desde el punto de vista funcionalista y hay preponderancia de la vigencia de la norma y la evitabilidad del riesgo prohibido, entonces la persona jurídica puede ser penalmente responsable, porque la tipicidad de su conducta estará más allá de la consciencia y voluntad de realizar las cosas, al igual que la culpabilidad.</p>

			individuales y sociales.		
<b>Wessels &amp; Beulke (2018)</b>	<p>Desde el punto de vista finalista, se define a la tipicidad objetiva como las acciones comisivas y omisivas que, de haber sido evitadas, no conllevarían a la obtención de un resultado; es decir, hay que preguntarse si el resultado, pertenece al ámbito de responsabilidad de autor, para lo cual dicho resultado puede aparecer como su obra. Si se parte de la definición previa, se puede considerar que la persona jurídica podría ser considerada como sujeto de responsabilidad penal, pues habría superado la parte subjetiva del dolo y culpa, al entenderse que el reproche viene de la no evitabilidad de un resultado lesivo.</p>	<p>Una acción antijurídica cuando realiza el tipo de una ley penal y no está cubierta por una causa de justificación. Ambos aspectos se complementan para que sea posible, de modo concluyente, realizar una declaración acerca de si el autor ha realizado un injusto y, en tal sentido, si ha actuado antijurídicament e. El punto de discusión que aún queda del todo claro es la forma en que la persona jurídica podría ser capaz indefectiblemente de conocer la norma y que la vulneración de misma convierte su conducta en antijurídica; sin embargo, estas dudas nacen de la eterna comparación de la persona natural con la jurídica; no obstante, a través de, la existencia del programa de prevención del</p>	<p>El concepto de culpabilidad define la culpabilidad por medio de la función de la pena. La culpabilidad es caracterizada como un derivado de la prevención general y su concepto es definido de modo preferente por los fines preventivos de la pena. Un comportamiento culpable solo es afirmado cuando la penal parece necesaria para el fortalecimiento de la conciencia jurídica general, por lo que, la responsabilidad de la persona jurídica pensada desde este punto podría tener lugar, desde la defraudación a la norma y restablecimiento de la misma.</p>	<p>Desde la teoría del dominio del hecho, la persona jurídica solamente podría ser considerada una especie de cómplice primario, cuya única participación se evidenciaría en los actos preparatorios del delito; sin embargo, la teoría funcionalista, con la teoría de la infracción del deber refiere, que, si se considera sujeto de responsabilidad a la persona jurídica, esta podría responder como autor mediato o coautor dependiendo del funcionalismo al que se adhiera el operador.</p>	<p>El auto vuelve a poner en evidencia, la importancia de reconocer expresamente a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, definiendo los lineamientos bajo los que se haría tal reconocimiento, que solo es posible si se siguen los criterios de la teoría funcionalista</p>

		delito, se entiende que la persona jurídica ha sido constituida para fines estrictamente legales.			
Peña (2022)	<p>Centrándonos en el derecho positivo vigente, son las propias estructuras dogmáticas positivas las que impiden la atribución de responsabilidad penal a las sociedades, son las propias regulaciones legales las que se constituyen en un escollo para esta finalidad política criminal, por lo tanto, solo las personas humanas, y no las personas jurídicas con consideradas penalmente capaces. La persona jurídica no tiene conocimiento ni voluntad, facultades inherentes solo a las personas físicas.</p>	<p>Respecto a esta categoría en autor no hace mención como la mayoría de los autores pues es quizá la más plausible de adecuación, sin embargo, teniendo en cuenta que solo la persona natural es sujeto de responsabilidad penal, entonces es la única que puede externalizar una conducta contraria a derecho.</p>	<p>La culpabilidad, como sentido de reproche jurídico-penal, está constituida por la capacidad de motivabilidad normativa, presupuesto material que vendrá definido por las características psicofísicas que presenta el individuo al momento de la comisión del injusto penal. Si bien es cierto, las personas jurídicas son centros de imputación administrativa y civil, cuando se pretende ingresar al derecho penal, también se ingresa a la esfera sociológica de la persona física, donde todo surge del hombre y para el hombre, por que la persona jurídica de ninguna manera podría ser considerada como sujeto de responsabilidad penal. Y las consecuencias accesorias reconocidas en el artículo 105° del Código Penal, son solamente normas de carácter</p>	<p>La discusión en este punto gira, respecto a lo establecido en el artículo 27° el actuar en lugar de otro. Hay quienes erróneamente interpretan que este artículo podría dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues siempre se requiere de la persona física para la comisión del hechos delictivo, por lo que, la persona jurídica sería una especie cómplice primario si se sigue la lógica de la teoría del dominio del hecho; sin embargo, este actuar en lugar de otro, está ligado más con la idea de una autoría mediata, donde el autor no cuenta con las características especiales del instrumentos para la ejecución del hecho criminal, por lo que la teoría de autoría y participación también ha sido diseñada exclusivamente para la persona natural.</p>	<p>Aquí el autor pone en relieve la importancia del reconocimiento de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal; pues indica que expresamente hasta la fecha, solo la persona natural ha sido reconocida como tal, y las categorías del delito se han construido en base a dicha definición.</p>

			preventivo, de índole administrativa.		
<b>Villavicencio (2019)</b>	<p>Desde el punto de vista finalista, en el derecho penal peruano, solo la persona natural es sujeto de responsabilidad penal. Por ello, no cualquier actividad organizada que vincula al individuo a su medio, es susceptible de ser calificada como penalmente relevante. Respecto a las personas jurídicas, solo se les puede imputar las conductas realizadas por las personas naturales. Respecto al dolo, se requiere, se conocimiento y voluntad del hecho punible, requiere conciencia y voluntad, para exteriorizar la conducta, lo que evidentemente no podría ser imputable a las personas jurídicas.</p>	<p>La antijuridicidad, significa contradecir con el derecho, implica la confrontación de la conducta típica, con los valores que se defienden a través de los bienes jurídicos por el ordenamiento jurídico; es decir, la oposición al mandato normativo, desobedeciendo el deber de actuar o de abstención que se establece mediante la norma jurídica. Tal categoría no encuentra mucha oposición respecto a responsabilizar penalmente a la persona jurídica, pues basta con la transgresión a la norma sin causa de justificación para que pueda aplicarse una sanción penal.</p>	<p>Desde el punto de vista finalista, desde el cual se han construido las normas reguladas en el código penal de 1991, la culpabilidad en sentido estricto está construida, desde la base del principio de culpabilidad, es decir, de lo personalísima que es la imposición de una sanción penal; es decir, solo cuando se ha logrado encontrar el nexo causal entre el hecho y el sujeto activo, se puede pensar en la aplicación de una consecuencia penal, derivada de una responsabilidad comprobada, por lo que solo la persona natural puede ser sujeto de dicha responsabilidad; en el caso de las personas jurídicas, la única forma de hacer posible su responsabilidad, es a través de la transferencia de responsabilidad de la persona física a la jurídica, por sus características disímiles; no obstante, pretender tal responsabilidad implica una vulneración directa del principio de</p>	<p>De acuerdo con la teoría del dominio del hecho, derivada de la teoría finalista y predominante, se entiende como autor a aquel que mediante una conducción consciente del fin de acontecer causal en dirección del resultado típico. Quien domina finalmente la ejecución, decide cómo se realiza el delito. De esta definición, se puede entender que solamente la persona física podría dominar el hecho criminal, pues requiere que desde su psiquis, aspecto que no es posible en las personas jurídicas, pueda decidir de manera consciente la ejecución de un hecho criminal.</p>	<p>De lo expuesto, por el autor, se puede verificar que, de acuerdo con la legislación nacional dominante, a criterio del autor no se ha establecido con claridad de qué manera se podrían adecuar las categorías del delito a la naciente responsabilidad de las personas jurídicas, cuando tradicionalmente, las mismas se han creado para la persona natural, como único sujeto de responsabilidad, de acuerdo con la teoría finalista del delito.</p>

			culpabilidad, previamente expuesto.		
--	--	--	---	--	--

### Anexo 6: Lista de expertos entrevistados

<b>Nro.</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Profesión y Grado Académico</b>	<b>Institución que labora</b>	<b>Años de experiencia</b>
1	Mg. Deybis Marlon Muñoz Jaramillo	Abogado- Maestro en Derecho penal	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos- Tumbes.	5 años
2	Mg. Denis Kleiber Padilla García	Abogado- Maestro en Derecho Penal	Asistente en Función Fiscal de la 1 era fiscalía provincial de Cajamarca.	6 años
3	Zully Cris Chempen Cadenillas	Abogada – Egresada de la Maestría de Derecho penal y Ciencias Penales	Asistente en Función Fiscal de la 3era fiscalía provincial Penal Corporativa de Chiclayo.	7 años
4	Mg. José Carlos Cruzado Zabaleta	Abogado- Maestro en Derecho penal	Fiscal Adjunto Provincial en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque.	7 años
5	Mg. Sorely Ticlahuanca Sinarahua	Abogada – Maestra en Derecho Penal	Secretaria Judicial Juzgado de Paz Letrado Bellavista.	7 años
6	Carlos Wilder Quintana Vásquez	Abogado- Maestro en Derecho Penal	Juez Especializado Penal de Bellavista.	8 años
7	Mg. Sandra Campos Gonzales	Abogada – Maestra en Derecho Penal	Secretaria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista.	8 años
8	Mg. Gerardo David Yupanqui Cusi	Abogado – Maestro en Derecho Penal	Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Chota	9 años
9	Mg. Frank Acuña Ramos	Abogado – Maestro en Derecho Penal	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Chota.	5 años
10	Mg. Alicia Delgado Delgado	Abogada – Egresada de la Maestría de Derecho penal y Ciencias Penales	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Chota.	7 años

### Anexo 7: Link y evidencia de la entrevista realizada

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Institución que labora	Links de entrevistas
<b>Deybis Marlon Muñoz Jaramillo</b>	Maestro en Derecho penal	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos- Tumbes.	<a href="https://us04web.zoom.us/j/76946039850?pwd=p-zYrtwsEWI-6zEk_2bCbD1eYM7pjc.1">https://us04web.zoom.us/j/76946039850?pwd=p-zYrtwsEWI-6zEk_2bCbD1eYM7pjc.1</a>  Entrevista Dr. Deybis Jaramillo.mp4
<b>Denis Kleber Padilla García</b>	Maestro en Derecho penal	Asistente en Función Fiscal de la 1 era fiscalía provincial de Cajamarca.	<a href="https://us04web.zoom.us/j/78519056978?pwd=K608-05izTWwDD6eXCizTQxBFwBPK.1">https://us04web.zoom.us/j/78519056978?pwd=K608-05izTWwDD6eXCizTQxBFwBPK.1</a>  Entrevista- Dr. Denis Padilla.mp4
<b>Zully Cris Chempen Cadenillas</b>	Maestra en Derecho penal	Asistente en Función Fiscal de la 3era fiscalía provincial Penal Corporativa de Chiclayo.	<a href="https://us04web.zoom.us/j/78519056978?pwd=K608-05izTWwDD6eXCizTQxBFwBPK.1">https://us04web.zoom.us/j/78519056978?pwd=K608-05izTWwDD6eXCizTQxBFwBPK.1</a>  Entrevista- Dra. Zully Chempen.mp4
<b>José Carlos Cruzado Zabaleta</b>	Maestro en Derecho penal	Fiscal Adjunto Provincial en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque.	<a href="https://us04web.zoom.us/j/78376277300?pwd=s4pPN0c0EpywwfQggPkMiqKnM0zsID.1">https://us04web.zoom.us/j/78376277300?pwd=s4pPN0c0EpywwfQggPkMiqKnM0zsID.1</a>  Entrevista- Dr. Jose Carlos Zabaleta.mp4
<b>Sorely Ticliahuanca Sinarahua</b>	Maestra en Derecho penal	Secretaria Judicial Juzgado de Paz Letrado Bellavista.	Entrevista personal en las Instalaciones del Poder Judicial Bellavista 
<b>Carlos Wilder Quintana Vásquez</b>	Maestro en Derecho Penal	Juez Especializado Penal de Bellavista.	Entrevista personal en las Instalaciones del Poder Judicial Bellavista 
<b>Sandra Campos Gonzales</b>	Maestra en	Secretaria del Juzgado de Investigación	Entrevista personal en las instalaciones del Poder Judicial Bellavista

	Derecho Penal	Preparatoria de Bellavista.	
<b>Gerardo David Yupanqui Cusi</b>	Maestro en Derecho Penal	Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Chota	Entrevista personal en las instalaciones de la Fiscalía Superior Mixta de Chota 
<b>Frank Acuña Ramos</b>	Maestro en Derecho Penal	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Chota.	Entrevista personal en las instalaciones de la Fiscalía Superior Mixta de Chota 
<b>Alicia Delgado Delgado</b>	Maestra en Derecho Penal	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de la Provincia de Chota.	<a href="https://us04web.zoom.us/j/77078032506?pwd=qlT8aJZS7LnQp41RjmTnb7jmBUMaJW.1">https://us04web.zoom.us/j/77078032506?pwd=qlT8aJZS7LnQp41RjmTnb7jmBUMaJW.1</a> 

### Anexo 8: Recolección de datos mediante la guía de entrevistas a expertos

<b>Objetivo General</b>  <b>Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.</b>	<b>Experto</b>  <b>Deybis Marlon Muñoz Jaramillo (E1)</b>	<b>Experto</b>  <b>Denis Kleber Padilla García (E2)</b>	<b>Experto</b>  <b>Zully Cris Chempen Cadenillas (E3)</b>	<b>Experto</b>  <b>José Carlos Cruzado Zabaleta (E 4)</b>	<b>Experto</b>  <b>Sorely Ticliahuanca Sinarahua (E5)</b>	<b>Experto</b>  <b>Carlos Wilder Quintana Vásquez (E6)</b>	<b>Experto</b>  <b>Sandra Campos Gonzales (E7)</b>	<b>Experto</b>  <b>Gerardo David Yupanqui Cusi (E8)</b>	<b>Experto</b>  <b>Frank Acuña Ramos (E9)</b>	<b>Experto</b>  <b>Alicia Delgado Delgado (E10)</b>
1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?	Como fiscal especializado en delitos de lavados de activos vemos muchas veces el tema de responsabilidad de las	Básicamente mi experiencia en el tema de corrupción de funcionarios de remonta a los años cuando	Soy abogada por la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, soy egresada de la maestría en Derecho Penal y	Llevo 7 años laborando en el Ministerio Público, respecto a corrupción de funcionarios de acuerdo a	Me desempeño desde el año 2016 como secretaria judicial del Juzgado de Paz Letrado de Bellavista, soy	Actualmente me encuentro laborando como juez especializado en lo penal en la provincia de bellavista, soy magister en	Trabajo ya 8 años en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista, soy magister en derecho penal y he	Me desempeño hace aproximadamente 9 años como Fiscal Adjunto Superior en la fiscalía Superior Mixta de	He laborado 5 años como asistente en función fiscal en la fiscalía provincial penal de la Provincia de San Miguel	He laborado por 7 años en el Ministerio Público, 3 años en la fiscalía de San Marcos-Cajamarca, actualment

	<p>personas jurídicas, tanto así que la mayoría de casos tiene como actividad criminal previa los delitos de corrupción de funcionarios .</p>	<p>inicie mi labor en el Ministerio Público viendo delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Ciencias penal por la misma casa de estudios, estudiante del Profa 26, programa para jueces y fiscales; respecto a mi trayectoria me desempeño como Asistente en Función Fiscal en la fiscalía provincial Corporativa de Chiclayo.</p>	<p>los casos que llevamos respecto a la materia ambiental, cuando encontramos algún caso que de acuerdo a las circunstancias tenga alguna responsabilidad penal a una persona jurídica es pertinente pasar a la fiscalía especializada de corrupción de funcionarios para que ellos procedan conforme a sus atribuciones, ya que nosotros también tenemos en</p>	<p>magister por la universidad Cesar Vallejo y desde muchos años he conocido todo lo referente a responsabilidad penal de las personas jurídicas, que es de por si un tema con eterna discusión.</p>	<p>derecho penal y he realizado tanto investigaciones y estudios sobre el tema en referencia.</p>	<p>visto uno que otro caso de responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<p>chota, departamento de Cajamarca.  Poseo estudios en maestría concluida en derecho penal y algunos cursos y diplomados de especialización.</p>	<p>desde el año 2015 al 2021.  Desde octubre del 2021 hasta la fecha laboro en la fiscalía superior mixta de la Provincia de chota.  Tengo estudio en maestría de derecho penal concluidos y diplomados en diplomados en corrupción de funcionarios.</p>	<p>e me encuentro laborando en la Fiscalía en Chota.</p>
--	---	---	---	--	--	---	--	---	--	--

				la sesión de delitos ambientales por el Art. 314-a, el cual atribuye responsabilidad penal a los representantes legales de las personas jurídicas.						
2. Desde su experiencia profesional, ¿cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018	Tengo conocimiento que existen dos modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el primer modelo es el de responsabilidad mixta y está recogida en el artículo 105 de código penal el cual	De los casos que se me han encomendado no había casos donde se aplique específicamente responsabilidad penal a las personas jurídicas pero si conozco de la existencia de dos modelos de responsabilidad	Actualmente existen dos modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas para empezar el primero de responsabilidad mixta que como bien se recoge en el Art. 105 del Código	Sé que tenemos dos modelos de responsabilidad penal el primero de ellos es un modelo mixto que se encuentra previsto en el artículo 105 de código penal el cual nos señala que no podemos responsabil	existen dos modelos de responsabilidad penal aplicables a las personas jurídicas. El primero es el modelo de responsabilidad mixta, recogido en el artículo 105° del código penal, el cual reconoce que solo es posible	Según lo que he podido revisar existen dos modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, uno el denominado modelo de autoresponsabilidad reconocido en la ley n°30424 y el segundo el modelo	Son dos modelos de responsabilidad penal aplicables a las personas jurídicas. El primero es el modelo de responsabilidad mixta, recogido en el artículo 105° del código penal, el cual reconoce que solo es posible	Actualmente cuentan con dos modelos de responsabilidad penal aplicables a las personas jurídicas. El primero de ellos, es el modelo de responsabilidad mixta que se encuentra previsto en el artículo 105° de código penal, el	Actualmente existen dos modelos de responsabilidad penal, el primero es el modelo mixto contemplado en el art.104 y 105 del código penal pese a no existir un reconocimiento expuesto en la	Existen dos modelos de responsabilidad que actualmente se aplican a los delitos de corrupción de funcionarios, precisando que, en cuanto al modelo de responsabilidad mixta, la existencia del mismo no ha sido reconocida expresamente dentro

<p>al 2022, conoce?, en caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada uno de dichos modelos.</p>	<p>reconoce que solo es posible responsabilizar a las personas jurídicas por hecho cometidos por terceros existiendo una transferencia de responsabilidad y se aplica a todos los delitos de corrupción de funcionarios que no están contemplados en la ley 30424.</p> <p>Y el modelo de responsabilidad autónoma reconocido en la ley 30424 la cual les reconoce</p>	<p>idad uno de estos modelos es el de responsabilidad mixta, esta responsabilidad mixta está reconocido en la parte general del código penal en sus últimos articulados es 104 y 105, que reconoce una responsabilidad mixta a las personas jurídicas donde la persona natural es quien siempre responderé por los hechos ocurridos en las personas jurídicas y</p>	<p>Penal que reconoce que solo es posible responsabilizar a la persona jurídica por hecho cometidos por la persona natural en donde existe un transferencia de responsabilidad y se aplica para todos los delitos de corrupción de funcionaria s mismos que no están contemplados en la ley N° 30424; asimismo tenemos al modelo de responsabilidad autónoma el cual</p>	<p>izar a las personas jurídicas por los hechos cometidos por una persona natural es como si habláramos de una transferencia de responsabilidad y tengo entendido que se aplica para todos los delitos de corrupción de funcionario s que no están contemplados en la ley 30424; en cuanto al otro modelo que conozco es el modelo autónomo el cual reconoce</p>	<p>responsabilizar a la persona jurídica por los hechos cometidos por la persona natural, es decir, existe una transferencia de responsabilidad, y se aplica para todos los delitos de corrupción de funcionarios que no están contemplados en la ley 30424.</p> <p>Por otro lado, se tiene el modelo de responsabilidad penal autónoma, recogido en la ley</p>	<p>reconocido en artículo 105 del código penal. Que de por si es considerado en forma como definiciones opuestas</p>	<p>responsabilizar a la persona jurídica por los hechos cometidos por la persona natural y Por otro lado, se tiene el modelo de responsabilidad penal autónoma, recogido en la ley 30424, el cual reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pues refiere que la responsabilidad penal que se imputa es distinta a la responsabilidad penal de la</p>	<p>cual señala que, no se puede responsabilizar a las personas jurídicas por los hechos cometidos por una persona natural, porque eso representa una transferencia de responsabilidad y se aplica para todos los delitos de corrupción de funcionario s que no están contemplados en la ley 30424. El segundo modelo aplicable a los delitos de corrupción de</p>	<p>interpretación conjunta de la ley N° 30424 y se aplica a los delitos reconocidos en ella.</p>	<p>del ordenamiento jurídico penal, de la interpretación del artículo 105° del código penal es que se puede aseverar la existencia del mismo, pero solo mediante la transferencia de responsabilidad de la persona natural a la física, pues aseverar lo contrario implicaría una clara contradicción con lo establecido en la Casación N. ° 134-2015-Ucayali, donde se establece que el ordenamiento jurídico no le reconoce</p>
---	---	---	--	--	---	--	---	---	--	---

	responsabilidad penal a las personas jurídicas puesto que se le imputa es distinto a la responsabilidad de la persona natural. Es decir que esta responde manera independiente.	sé también de la existencia del modelo autónoma contemplado en la ley nº 30424 su mecanismo es reconocer a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, responde de manera independiente.	reconoce a la persona jurídica como sujeto de derecho.	ya la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que señala que en materia penal la imputación que se le hace a la persona es indistinta a la de la persona jurídica, esto es que responde de manera independiente, si bien es cierto la conducta delictiva lo expresa la persona jurídica el reproche penal que se le hace consiste en su defecto de organización y	30424, el cual reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pues refiere que la responsabilidad penal que se imputa es distinta a la responsabilidad penal de la persona jurídica. Es decir, responde de manera independiente.		persona jurídica.	funcionarios, es el de responsabilidad penal autónoma, modelo que diferencia la imputación que se le hace a la persona natural de la imputación penal que se le hace a la persona jurídica, ésta responde de manera independiente, donde el reproche penal que se le hace a la persona jurídica consiste en el defecto de organización y la falta de implementación o actuar deficiente de un		responsabilidad penal a las personas jurídicas, este modelo se aplica a los delitos de corrupción de funcionarios no previstos dentro de la ley 30424. El segundo modelo aplicable a los delitos de corrupción de funcionarios, es el modelo de responsabilidad autónoma, dicho modelo se ha reconocido en el artículo 4° de la ley 30424, donde expresamente se señala que la responsabilidad
--	---	--	--	---	--	--	-------------------	---	--	--

				asimismo en la ausencia de un programa de prevención.				programa de prevención delictiva (compliance).		idad por la que responde la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal por la que responde la persona natural; sin embargo, dicha norma solo se aplica para aquellos delitos recogidos en la ley 30424, por lo que aún es un modelo limitado con varios ajustes por implementar.
3. Partiendo de su apreciación, ¿cuál de los dos modelos planteados,	A mi criterio el modelo de autoresponsabilidad pues reconoce de manera	haciendo un análisis de estos dos modelos considera que el modelo	Desde mi perspectiva es el modelo de autoresponsabilidad, debido a que este	Considero que es el modelo de autoresponsabilidad, porque se le reconoce al menos	Considero que sería el modelo de autoresponsabilidad toda vez que de forma indirecta le	El modelo de autoresponsabilidad, pues este modelo es el primero que le	Respecto al principio de certeza jurídica, se entiende como la certeza de conocer lo	El de autoresponsabilidad, pues de acuerdo con los planteamientos de este	El de autoresponsabilidad pues separa la responsabilidad de las personas	un análisis de estos dos modelos considera que el modelo más eficaz

<p>considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica?</p>	<p>indirecta a la persona jurídica la capacidad de ser considerada como sujeto de derechos, lo que, si vemos desde un punto de vista razonable, traería consigo la adecuación de las categorías del delito ajustándose a una nueva realidad, ahora bien, si no adecuamos o efectuamos el cambio pertinente se estaría vulnerando el principio de legalidad.</p>	<p>más eficaz de cara a los tres principios en cuestión es el modelo de autoresponsabilidad, pues es el primer modelo que reconoce no de manera directa, si no de manera indirecta, a la persona jurídica ser sujeto de derecho, orillando al legislados y operadores a realizar una reinterpretación de las categorías del delito, el primer cambio debería consistir en la redefinición</p>	<p>modelo es el primero que le reconoce al menos de manera indirecta a la persona jurídica la capacidad de ser sujeto de derecho en lo desde un punto de vista lógico y razonable originaria que se produzca la adecuación de las categorías delictivas de no efectuarse esta adecuación se estaría vulnerando el principio de legalidad.</p> <p>El principio de culpabilidad es entendido como una valoración de la conducta</p>	<p>de manera indirecta a la persona jurídica la capacidad de ser sujeto de derecho en lo desde un punto de vista lógico y razonable originaria que se produzca la adecuación de las categorías delictivas de no efectuarse esta adecuación se estaría vulnerando el principio de legalidad.</p> <p>El principio de culpabilidad es entendido como una valoración de la conducta</p>	<p>ha podido atribuir a la persona jurídica capacidades para que pueda ser considerada como sujeto de derecho.</p>	<p>reconoce al menos de manera indirecta a la persona jurídica la capacidad de ser considerada sujeto de derechos, lo que, desde un punto de vista razonable, originaría la adecuación de las categorías del delito a esta nueva realidad. Respecto al principio de culpabilidad, entendido como una valoración del comportamiento humano. El llamado 'juicio de reproche' consiste en la valoración</p>	<p>previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno, por lo que, el modelo de autorresponsabilidad permitiría alinear al derecho penal, superando las contradicciones existentes</p>	<p>modelo la persona jurídica debería ser considerada a como sujeto de responsabilidad penal en salvaguardar la personalidad que el la culpabilidad y si esta transfería la personalidad que es la de no existir un reconocimiento expreso también se trasgrede el artículo 11° del código penal para el cual solo la persona jurídica sería considerada como sujeto de</p>	<p>físicas de las personas jurídicas, salvaguardando el principio de culpabilidad, el cual exige el reproche que se haga al sujeto activo, sea personalísimo, la realidad se protege pues de lo mencionados o no se aplica el primer derecho penal de acto, promoviendo en el derecho penal y de certeza, pues el justiciable como el procedimiento correcto a fin de</p>	<p>de cara a los tres principios en cuestión es el modelo de autoresponsabilidad, pues es el primer modelo que reconoce no de manera directa, si no de manera indirecta, a la persona jurídica ser sujeto de derecho, orillando al legislados y operadores a realizar una reinterpretación de las categorías del delito, el primer cambio debería consistir en la redefinición del 11° del</p>
---	---	---	---	---	--	--	---	---	---	--

	Respecto al principio de culpabilidad se entiende como la vulneración de un comportamiento humano, que es llamado juicio de reproche y se traduce como la valoración que se hace cuando un individuo ha cometido un delito, mismo que requiere un reproche personalísimo, es decir el sujeto activo responde por las conductas penalmente realizadas por su actuar.	del 11° del Código Penal, el cual señala que tanto las acciones, como las omisiones, solo se cometen por personas naturales, con dicha modificatoria se salvaguarda el principio de legalidad. Respecto al principio de culpabilidad, entendido como la valoración personalísima objetiva y subjetiva que se hace de la conducta del sujeto, el reconocimiento		humana, esa valoración que se hace cuando el individuo no ha cometido un hecho ilícito, en este caso el sujeto pasivo responde por las conductas que son penalmente realizadas por su actuar, ahora al aplicar la responsabilidad mixta estaríamos hablando de la responsabilidad que se desprende de la persona natural.		que se hace cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito y Respecto al principio de certeza jurídica, se entiende como la certeza de conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.		responsabilidad, el principio de certeza jurídica garantiza y va a conceder lo previsto.	tomar una decisión razonada en derecho.	Código Penal.
--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	---------------

	<p>Y finalmente el principio de certeza jurídica, se entiende como la certeza de conocer lo previsto como prohibido y permitido por el poder público que permitiría alinearlo al derecho penal y superar las contradicciones existentes</p>	<p>expreso de la responsabilidad autónoma, permitiría no caer en la aplicación del derecho penal de autor. El principio de certeza jurídica a mi criterio uno de los principios básicos en el derecho, el cual se entiende como la manifestación de superar la incertidumbre jurídica. Desde su punto de vista, la eficacia de un modelo de responsabilidad penal de las personas</p>								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		jurídica se puede medir por los principios en cuestión, pues si se vulneran los mismos dentro del desarrollo de un proceso este se viciaría acarreando nulidades y generando impunidad s, pero ojo, el modelo de responsabilidad, sin la debida variación de las categorías del delito, no logrará los fines para los que fue admitido, pues las vulneraciones								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		alegadas se harán presentes y serán el principal obstáculo para avanzar.								
<b>Objetivo Especifico 3</b> Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú,	<b>Experto</b>  Deybis Marlon Muñoz Jaramillo (E1)	<b>Experto</b>  Denis Kleber Padilla García (E2)	<b>Experto</b>  Zully Cris Chempen Cadenillas (E3)	<b>Experto</b>  José Carlos Cruzado Zabaleta (E4)	<b>Experto</b>  Sorely Ticlihuanca Sinarahua (E5)	<b>Experto</b>  Carlos Wilder Quintana Vásquez (E6)	<b>Experto</b>  Sandra Campos Gonzales (E7)	<b>Experto</b>  Gerardo David Yupanqui Cusi (E8)	<b>Experto</b>  Frank Acuña Ramos (E9)	<b>Experto</b>  Alicia Delgado Delgado (E10)

<b>2018 al 2022.</b>	4. D e los modelos de responsabilidad planteados, ¿a cuál de los dos modelos de se adhiere usted?, fundamentar su respuesta .	Claro está al modelo de Autoresponsabilidad, porque de alguna manera reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, permitiendo que las categorías del delito puedan adecuarse al tal supuesto.	Bueno como te he referido el modelo de autoresponsabilidad es al que yo me adhiero, en este modelo se le reconoce a las personas jurídicas como sujetos de derecho y de superé la discusión de que solo la persona natural sea sujeto de derecho.	Particularmente me adhiero al modelo de autoresponsabilidad puesto que, considero que mediante este modelo se les reconoce responsabilidad penal a las personas jurídicas, permitiendo en este sentido la adecuación de las categorías del delito.	Me adhiero al modelo de autoresponsabilidad debido a que considero que es el más indicado para hoy en día porque reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal incluso permite que las categorías del delito se adecuen a los tipos penales.	Al modelo de autorresponsabilidad, porque es el que reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, permitiendo que las categorías del delito puedan adecuarse a tal supuesto.	En este sentido me adhiero al modelo de autorresponsabilidad, porque es el que reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, permitiendo que las categorías del delito puedan adecuarse a tal supuesto, a partir de una nueva definición sociológica de sujeto, y se supere por fin la eterna discusión respecto a que solo la persona natural	Siendo razonables y teniendo en cuenta de lo ya antes respondido me adhiero al modelo de autoresponsabilidad puesto que permite atribuirle a la persona jurídica un reconocimiento distinto al que ya tiene.	Al modelo de autoresponsabilidad, porque es el que conoce la forma correcta de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, sin transgredir principios constitucionales ni garantías jurídicas, superando así la eterna discusión respecto a este tema y permitiendo a partir de aquí una reestructurada de la teoría de derecho.	Al de Autoresponsabilidad, pues si bien la ley n° 3042, solo ha establecido un número de delitos es el que no vulnera principios, no garantías constitucionales. Ha referido que el modelo de responsabilidad penal al que se adhiere es el modelo de autoresponsabilidad penal, porque desde su punto de vista, dicho modelo es el más coherente con los principios y garantías penales constitucionales. Este modelo en el primero que admite la posibilidad de reconocer a la persona jurídica como sujeto de
----------------------	---	---	---	--	--	---	---	--	---	--

						puede ser sujeto de responsabilidad penal.				responsabilidad penal, pues basándose en la teoría de los sistemas de Niklas Lumhan, reconoce que dentro de una sociedad existen muchos elementos y sujetos, donde el ser humano no es el centro de dicha sociedad, si no, solo un sujeto más que actúa fuera de los sistemas, y que dentro de ese espacio la persona jurídica también puede ser considerada a sujeto de responsabilidad
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										idad penal, pues como bien precisa la teoría funcionalista que tiene a su vez de antecedente a la teoría de los sistemas, el reproche penal que se le podría hacer a la persona jurídica consiste en la transgresión y falta de fidelidad a la norma, pues de este modo podría prevenir positivamente futuras posibles conductas delictivas, pues el ciudadano confía en el ordenamiento jurídico
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										y confía en que este lo respalda siempre y cuando sus acciones u omisiones se encuentren dentro de los límites que la norma le marca.
5. Desde su punto de vista, ¿cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere?	Considero que se superarían las vulneraciones actuales de los principios de legalidad, culpabilidad y de certeza jurídica y cabría la posibilidad de la adecuación de un derecho penal de acto.	Se superarían vulneraciones existentes hacia los principios de legalidad, culpabilidad y certeza jurídica.  En el de legalidad por la vulneración al artículo 11 del código penal.	Una de las consecuencias más notables, son justamente la evitabilidad de las vulneraciones a los principios de legalidad y de culpabilidad, las mismas que, han sido la principal crítica que se le ha	Refiere que la primera consecuencia y la más importante es la admisión de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pero que tal situación no termina ahí, pues tal reconocimiento permitiría o daría lugar a la	En este sentido considero que la principal consecuencia es la vulneración de principios que son de suma importancia como los que hacemos referencias líneas arriba.	Considero que una de las consecuencias jurídicas más resaltables es las vulneraciones actuales de los principios de legalidad, culpabilidad y seguridad jurídica	Las consecuencias que derivan es un reconocimiento} claro a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal.	La superación de las transgresiones a los principios antes mencionados que tienen lugar cuando se aplica el modelo de responsabilidad mixta.	Primero se podría reconocer de una manera clara y expresa a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal y poder elaborar una teoría del delito a la persona jurídica.	la primera consecuencia y la más importante es la admisión de la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pero que tal situación no termina ahí, pues tal reconocimiento permitiría o daría lugar a la modificación

		<p>Por el de culpabilidad porque este tiene que ver con la determinación de dolo y la culpa y esto es personal. Y el de seguridad jurídica por el hecho de que el ciudadano tiene que saber con certeza que conducta es vulneratoria y merece una sanción penal.</p>	<p>hecho al modelo de responsabilidad mixta, pues ha dicho modelo ha pretendido sancionar a la persona jurídica con medidas supuestamente de carácter administrativo, pero que se encuentran dentro de una norma de derecho penal como lo son las consecuencias accesorias, sin precisar si se existía o no reconocimiento de la misma como sujeto de responsabilidad, supuesto</p>	<p>modificación de la categoría de la tipicidad específica del artículo 11° del Código Penal, pues de la interpretación de dicho precepto se entiende que solo la persona natural puede ser quien realice acciones u omisiones contrarias a derecho, de no realizarse dicha modificación, pese a las bondades del modelo en cuestión se cometería una trasgresión</p>							<p>n de la categoría de la tipicidad específica del artículo 11° del Código Penal, pues de la interpretación de dicho precepto se entiende que solo la persona natural puede ser quien realice acciones u omisiones contrarias a derecho, de no realizarse dicha modificación, pese a las bondades del modelo en cuestión se cometería una trasgresión al principio</p>
--	--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---

			<p>que considera inexistente, pues de lo contrario no se habría pretendido aplicar una responsabilidad por transferencia de la persona natural a la jurídica, tal como se puede desprender de la interpretación del artículo 15° del Código Penal.</p>	<p>al principio de legalidad. Por otro lado, otra de las consecuencias más importantes es que al reconocerse la responsabilidad autónoma de la persona jurídica, se estaría cumpliendo a cabalidad con lo ordenado dentro del principio de culpabilidad, pues el mismo, establece que la responsabilidad penal es personalísima es decir, necesariamente debe</p>						<p>de legalidad. Por otro lado, otra de las consecuencias más importantes es que al reconocerse la responsabilidad autónoma de la persona jurídica, se estaría cumpliendo a cabalidad con lo ordenado dentro del principio de culpabilidad, pues el mismo, establece que la responsabilidad penal es personalísima es decir, necesariamente debe existir una</p>
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

				existir una valoración subjetiva en la vinculación de la acción con el sujeto penalmente responsable, de otro modo, se estaría aplicando el proscrito derecho penal de acto, regulado en el artículo VIII, del título preliminar del Código Penal, otra manifestación de una posible vulneración al principio de legalidad.						valoración subjetiva en la vinculación de la acción con el sujeto penalmente responsable, de otro modo, se estaría aplicando el proscrito derecho penal de acto, regulado en el artículo VIII, del título preliminar del Código Penal, otra manifestación de una posible vulneración al principio de legalidad.
6. Desde su opinión, ¿cómo se transgrede la	Se vulnera del punto de vista formal porque los	Considero que la misma pregunta tiene una	Considero que esa transgresión siempre será desde	la transgresión es desde un punto de vista	Se observarían de primera mano la transgresión	Respecto a esta interrogante considero que	Se transgreden dichos principios, solo con la	Como se especificó la seguridad jurídica está	Se transfiere desde el aspecto formar,	Ha expresado que la seguridad jurídica en

seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios?	justiciables que se encuentren dentro de los tipos penales donde se aplica el modelo mixto, observarían de primera mano la transgresión de derecho y principios fundamentales, y por otro lado, si se aplica el modelo de autorresponsabilidad, sin las modificaciones específicas del mismo modo se transgreden dichos principios, solo con la salvedad que la responsabilidad	dosis de respuesta estos dos modelos tiene incongruencias y contradicciones abiertamente se vulnera el principio de legalidad y certeza jurídica, porque la certeza jurídica que implica saber ya un determinado actuar procede determinada y específica las consecuencias jurídicas pero si hay dos modelos de responsabilidad y subyacentes al modelo	un punto formal, puesto que, los justiciables verían de primera mano la transgresión de derechos y principios; por otro lado, sucedería lo mismos si aplicamos cualquiera de los dos modelos.	formal, puesto que los justiciables que se encuentran dentro de los tipos penales donde se aplican el modelo mixto observan de primera mano la transgresión y si aplicamos el modelo de autorresponsabilidad sin las modificaciones del mismo modo se transgreden los principios.	n de derecho y principios fundamentales y, por otro lado, si se aplica el modelo de autorresponsabilidad, sin las modificaciones específicas, del mismo modo se transgreden dichos principios, solo con la salvedad que la responsabilidad de la persona jurídica en autónoma, pero aún no se superaría la falta de adecuación de las categorías del delito.	transgrede de la aplicación del modelo mixto principios y derechos que son fundamentales esto es en cuestión a la aplicación del modelo mixto y si se aplica el modelo de autorresponsabilidad, sin las modificaciones específicas, del mismo modo se transgreden dichos principios, solo con la salvedad que la responsabilidad de la persona jurídica en autónoma.	salvedad que la responsabilidad de la persona jurídica en autónoma, pero aún no se superaría la falta de adecuación de las categorías del delito.	ligada con la certeza jurídica por lo que es obligación del estado garantizar a la justiciable decisión judiciales acorde a las normas y principios que defiende.	pues el justiciable al existir dos modelos incompatibles, sin claridad precisa, no podrá conocer el sentido en el que se emitirá una Resolución Judicial.	un principio que debe ser entendido desde dos puntos de vista; desde la fase positiva está íntimamente ligado con la certeza jurídica, pues la predictibilidad de una respuesta estatal frente a las acciones cometidas por los ciudadanos, representa una garantía que permite organizar la vida personal al amparo del derecho y desde la fase negativa, representa el límite frente a las
--	---	---	---	---	--	--	---	---	---	--

	dad de la persona jurídica en autónoma	penal peruano, con abiertas incongruencias ya no hay certeza desaparece la certeza.								arbitrariedades que se pudieran cometer por parte de los legisladores y los operadores jurídicos, a partir de dichas precisiones, se puede asegurar que la existencia de dos modelos de responsabilidad tan incompatibles y contradictorios, solo dejan al ciudadano en una incertidumbre, pues dependiendo del modelo que se le aplique al caso concreto podrá fiarse del respeto
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

										a las garantías constitucionales o por el contrario, atenerse a una posible vulneración.
7. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?	No, nada más que agregar gracias	Solo tendría que agregar de estos tres principios que se ponen en juego y en detrimento como el principio de legalidad, de culpabilidad y certeza jurídica considero que el más importante es la seguridad jurídica donde el estado tiene que invertir o tiene que preocupars	No, nada más que agregar gracias	Bueno me parece muy interesante el tema que estas planteando en tu tesis, considero que la responsabilidad que se encuentra legislada la Ley n° 30424 es netamente de carácter penal y la denominación de administrativa tan solo se entiende al tenor que tiene el sector	No, nada más que agregar gracias	Hasta la fecha el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es importante puesto que hay temas que no han quedado al cien por ciento claros y resaltar la importancia de seguir investigando.	No, nada más que agregar gracias	Que el modelo de autoresponsabilidad pese a ser adecuado requiere perfeccionamiento a fin de adecuarse a los principios que defiende el derecho.	Sí, que el tema es novedoso e importante y se recomienda continuar investigando..	Actualmente en el Perú son pocos los autores que hacen referencia es tema, pese a tener un Ley que respalda y teniendo en cuenta que hemos trabado de implementar los denominados Compleanc e que a ciencia cierta queda lejos aún que se ejecute en Perú.

		e más por este principio porque dota al ciudadano de una tranquilidad de saber que efectos tienen sus conductas.		empresarial							
--	--	--	--	-------------	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 9: Fichas de entrevistas realizadas de forma presencial

 UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

**Guía de Entrevista a Expertos**  
**Fiscales y Abogados**

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : *Porely Tichakuonca Sinashua*  
Cargo : *Secretaria Judicial*  
Entidad : *Poder Judicial*

**OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, e las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.
- **Objetivo Especifico 3.-** Identificar las consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

**Objetivo General**

Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

*He desempeñado desde el año 2016 como Secretaria judicial del Juzgado de Paz Ultrado de Bellavista, soy magister por la Universidad Cesar Vallejo y desde muchos años he conocido todo lo referente a responsabilidad penal de las personas jurídicas, que es de por sí en tema con eterna discusión.*

2. Desde su experiencia profesional, ¿cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018 al 2022, conoce?, en caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada uno de dichos modelos.

*Existen dos modelos de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas. El primero es el modelo de responsabilidad mixta recogido en el artículo 155 del código penal, el cual reconoce por la persona natural es desvirtuado una limitación.*

de responsabilidad, y se aplica para todos los delitos de corrupción de funcionarios  
 que no estén contemplados en la ley 20424. Por otro lado, se tiene el modelo de respo-  
 nsabilidad penal autónoma, recogido en la ley 20424, el cual reconoce a la persona  
 jurídica como sujeto de responsabilidad penal, pero refiere que la responsabilidad  
 penal que se imputa es distinta a la responsabilidad penal de la persona  
 jurídica y es de su responsabilidad de manera independiente.

3. Partiendo de su apreciación, ¿cuál de los dos modelos planteados, considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica?

Considero que sería el modelo autoresponsabilidad toda vez que de forma indirecta  
 le ha pasado atribuir a la persona jurídica, entendiendo esta que puede ser consid-  
 erada como sujeto de derecho.

**Objetivo específico 3**

Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

4. De los modelos de responsabilidad planteados, ¿a cuál de los dos modelos de se adhiere usted?, fundamentar su respuesta.
- Al modelo de autoresponsabilidad, porque es el que reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, permitiendo que los delitos del delito puedan aducirse a tal supuesto.
5. Desde su punto de vista, ¿cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere?
- En este sentido considero que la principal consecuencia jurídica es el resorte punitivo que son de suma importancia como los que hacemos referencia. Véase arriba.
6. Desde su opinión, ¿cómo se transgrede la seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios?



### Guía de Entrevista a Expertos Fiscales y Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Carlos Wilder Quintana Velásquez  
Cargo : Juez Especializado Penal  
Entidad : Corte Superior de Justicia de San Martín

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, e las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.
- **Objetivo Especifico 3.-** Identificar las consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

#### Objetivo General

Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Actualmente me encuentro laborando como juez especializado en lo penal en la provincia de Bellavista. Soy magister en derecho penal y he realizado tanto investigaciones y estudios sobre el tema en referencia.

2. Desde su experiencia profesional, ¿cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018 al 2022, conoce?, en caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada uno de dichos modelos.

Según lo que he podido revisar, existen 2 modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, uno denominado modelo de autoresponsabilidad reconocido en la ley N° 30424

y el segundo el modelo de responsabilidad en el cual los del  
Código penal, que de por sí es considerado en forma  
como delictos no opuestos.

3. Partiendo de su apreciación, ¿cuál de los dos modelos planteados, considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica?

El modelo de autores punitivos, pues este modelo es el primero que le reconoce al menos de manera indirecta a la persona jurídica la capacidad de ser sujeto de derechos, lo que desde un punto de vista razonable originaría la adopción de la categoría del delito de esta nueva realidad. Respecto al principio de culpabilidad, entendido como una violación del comportamiento humano. El llamado "delito de responsabilidad" conciben la valoración que se realiza cuando el individuo ha cometido un hecho ilícito y respectivo principio de certeza jurídica se entiende como la certeza de conocer lo previsto como prohibido mandado y permitido por el poder público. **Objetivo específico 3** respecto de uno firme con los demás y los demás para dar uso

Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

4. De los modelos de responsabilidad planteados, ¿a cuál de los dos modelos de se adhiere usted?, fundamentar su respuesta.  
En este sentido me adhiero al modelo de autores punitivos, porque es el que reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal, permitiendo que los categorías del delito puedan aplicarse a tal supuesto, a partir de una nueva definición psicológica de sujeto y se aplicare por fin la misma definición respecto a que solo la persona natural puede ser sujeto de responsabilidad penal.
5. Desde su punto de vista, ¿cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere?  
Concluye que una de las consecuencias jurídicas más notables es la usuración actual de los principios de legalidad, culpabilidad y seguridad jurídica.
6. Desde su opinión, ¿cómo se transgrede la seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios?

Respecto a esta interrogante considero que transgrede de la aplicación del modelo mixto principios y derechos que son fundamentalmente... esto es en cuestión a la aplicación del modelo mixto... y si se aplica el modelo... de autoresponsabilidad, sin los modelos respectivos, es preferidas, del mismo modo, en transgresión a los principios, solo que la solvencia que la responsabilidad de la persona jurídica se autónoma.

7. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Hasta la fecha el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es importante puesto que hay temas que no han quedado al cien por ciento claros y resaltar la importancia de seguir investigando.

  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO  
DNI N.° 40928802

 **PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTÍN  
Carlos W. Quintana Vasquez  
JUEZ (S)  
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Y LIQUIDADOR - BELLAVISTA

### Guía de Entrevista a Expertos Fiscales y Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Sandra Campos Gonzales  
 Cargo : Secretario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Buena Vista  
 Entidad : Pod. Judicial

**OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

- **Objetivo General:** Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, e las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.
- **Objetivo Especifico 3.-** Identificar las consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

**Objetivo General**

Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Trabajo ya 8 años en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Buena Vista, soy magister en derecho penal y he visto uno que otro caso de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Desde su experiencia profesional, ¿cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018 al 2022, conoce?, en caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada uno de dichos modelos.

son dos modelos de responsabilidad penal aplicables a las personas jurídicas. El primero es el modelo de responsabilidad penal recogido en el artículo 105° del código penal el cual reconoce que solo es posible.

responsabilizar a la persona jurídica por los hechos cometidos en la persona natural y en otro lado, se tiene el modelo de responsabilidad penal autónoma, recogido en la ley 30424, el cual reconoce a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad, como punto relevante que la responsabilidad penal que se imputa es distinta a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

3. Partiendo de su apreciación, ¿cuál de los dos modelos planteados, considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica?

Respecto al principio de certeza jurídica, se entiende como la certeza de conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de una persona con las demás y de los demás por con uno, por lo que, el modelo de autonomía penal permite fundamentar el derecho penal, superando las contradicciones existentes.

**Objetivo específico 3**

Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

4. De los modelos de responsabilidad planteados, ¿a cuál de los dos modelos de se adhiere usted?, fundamentar su respuesta.

Siendo razonable y teniendo en cuenta de lo ya antes respondido, me adhiero al modelo de autonomía penal el punto que permite atribuir a la persona jurídica un reconocimiento distinto al que ya tiene.

5. Desde su punto de vista, ¿cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere?

Las consecuencias que derivan se reconocen directamente a la persona jurídica como sujeto de responsabilidad penal.

6. Desde su opinión, ¿cómo se transgrede la seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios?

¿Aunque en dichos principios, sea con la certeza que la...  
responsabilidad de la persona. Quisiera en autonomía, pero sólo  
no se superaría la falta de información de los colegas del  
club? .....

7. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No nada más que agregar quisiera.....

  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO  
DNI N.° 42644332  
Sandro Campos González

Guía de Entrevista a Expertos  
Fiscales y Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Frank Alix Acuña Ramos  
Cargo : Asistente en función fiscal  
Entidad : Fiscalía Superior Mixta de la provincia de Chota

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, e las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.
- **Objetivo Especifico 3.-** Identificar las consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

Objetivo General

Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

He trabajado 5 años como Asistente en Función Fiscal en la  
Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de San Martín  
Destino de Cotacachi desde el año 2015 al 2021

Desde octubre del 2022 hasta la fecha trabajo en la Fiscalía  
Superior Mixta de la Provincia de Cuzco

Trabajo también en materia de Derecho Penal (delictivos)  
y Diplomado en corrupción de funcionarios

2. Desde su experiencia profesional, ¿cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018 al 2022, conoce?, en caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada

uno de dichos modelos.

ACREDITAR EXISTEN DOS MODELOS DE RPPJ.  
 1º HAY UNO PLAZADO EN EL ART. 304º Y 305º DEL CÓDIGO PENAL PERO NO EXISTE UN RECONOCIMIENTO EX PLÍCITO DE LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS NORMAS S.F. PUEDE ENTENDERSE QUE EXISTE UNA RESPONSABILIDAD POR TRANSFERENCIA.  
 2º HAY EL DE AUTORESPONSABILIDAD NEGADA EN LA LEY 30424 Y SE APLICA POR LA LEY DEL DELITO RECONOCIDO EN ELA.

3. Partiendo de su apreciación, ¿cuál de los dos modelos planteados, considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica?

EL DE AUTORESPONSABILIDAD: POR SEPARA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LAS JURÍDICAS. LAS PERSONAS FÍSICAS SON EL SUJETO DE LA CULPABILIDAD, EL CUAL EXISTE EL RECONOCIMIENTO QUE SE HACE AL SUJETO ACTIVO. SEA PERSONA FÍSICA, LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO RECONOCIDO NO SE APLICA EL PRINCIPIO DE CETERO PARTE DE ACTO PROHIBIDO EN EL DELITO PENAL Y DE CETERO, POR EL SUJETO QUE COMETE EL DELITO. HAY UNO A FAVOR DE OTRO UNA DIFERENCIA MÁS UNIDA EN DELITO.

Objetivo específico 3

Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

4. De los modelos de responsabilidad planteados, ¿a cuál de los dos modelos de se adhiere usted?, fundamentar su respuesta.

AL DE AUTORESPONSABILIDAD POR SI BIEN (A LA LEY 30424, NO HA ESTABLECIDO UN NÚMERO NEGATIVO DE DELITOS. EL CUAL NO VOLUNTARIA PENALIZACIÓN, NI GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

5. Desde su punto de vista, ¿cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere?

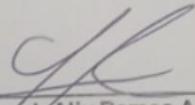
1º SE PODRÍA RESPONDER DE MANERA CLARA AL EXPLICAR A LA PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO DE RESPONSABILIDAD PENAL Y POR DEBE APLICAR LA PENALIZACIÓN DEL DELITO A LA PERSONA JURÍDICA.

6. Desde su opinión, ¿cómo se transgrede la seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios?

SE TIENE QUE VER EL ASPECTO FORMAL, PERO EL JUZGADO  
AL EXISTIR DEL MODELO... EN CONCORDANCIA... SE VA A CALIDAD...  
GSA... NO PODRÁ CONVOCAR CON CERTeza... EL PODER...  
EL... SE... EN... UNA... REVOLUCION... JUSTICIA...

7. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

SI, QUE EL TEMA ES MUY COMPLICADO Y SE RECOMIENDA  
CONTINUAR EN OTRO MOMENTO.

  
Frank Alix Ramos Acuña  
DNI N. °45986490

14-06-2022

## Guía de Entrevista a Expertos

### Fiscales y Abogados

Buenos días: Soy estudiante del programa académico de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Gerardo David Yupanqui Cusi  
Cargo : Fiscal Adjunto Superior  
Entidad : Fiscalía Superior Mixta de la provincia de Chota

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, e las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.
- **Objetivo Especifico 3.-** Identificar las consecuencias jurídicas se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

#### Objetivo General

Determinar la eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

1. ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

ME NOTEMPEÑO HACE APROXIMADAMENTE 9 AÑOS COMO FISCAL  
ADJUNTO SUPERIOR EN LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LA PROVINCIA  
DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAYSHAPA.

POSEO ESTUDIOS DE MAESTRÍA CONCUSIDA EN DERECHO PENAL  
Y ALGUNOS CURSOS Y DIPLOMADOS DE ESPECIALIZACIÓN

2. Desde su experiencia profesional, ¿cuántos modelos de responsabilidad penal aplicables a la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, desde el año 2018 al 2022, conoce?, en caso de existir conocimiento, explique los supuestos donde se aplican cada

uno de dichos modelos. 2 modelos de responsabilidad penal aplicables a las  
ACTIVIDADES EXISTEN EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

70 EL MODELO DE RESPONSABILIDAD MIXTA APLICADO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA  
CONSTITUCIÓN PERUANA, SE APLICA A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN QUE NO SE ENCUENTRAN  
REGLAMENTADOS EN LA LEY 30424 Y SU REGLAMENTO, CUMPLIENDO EN LA  
TRADICIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL A LA PERSONA  
JE MODOLO DE RESPONSABILIDAD MIXTA APLICADO EN LA LEY 30424, CUYA  
LA RESPONSABILIDAD SE ATRIBUYE A LA PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO DE RESPONSABILIDAD  
EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA PERSONA JURÍDICA

3. Partiendo de su apreciación, ¿cuál de los dos modelos planteados, considera que es el más eficaz de cara a los aspectos principio de legalidad, de culpabilidad y de certeza jurídica?

EL DE AUTORESPONSABILIDAD PENAL PUEDE ACORDAR CON LOS PLANEAMIENTOS  
DE ESTE PAÍS. LA PERSONA JURÍDICA DEBE SER CONSIDERADA COMO SUJETO DE  
RESPONSABILIDAD PENAL EN LA MEDIDA DE LA PERSONALIDAD QUE LE DA  
COLECTIVIDAD Y SI ESTO SE TOMA EN CUENTA SE VULNERA EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD  
DE ACUERDO EXISTE UN DIFERENCIAL ENTRE TAMBIÉN SE TOMA EN CUENTA EL  
ARTÍCULO 11° DEL CÓDIGO PENAL PARA EL CUAL SOLO LA PERSONA JURÍDICA  
SE PUEDE CONSIDERAR COMO SUJETO DE RESPONSABILIDAD PENAL. EL PRINCIPIO  
DE CERTA JURÍDICA GARANTIZA LA CERTA LA CERTA LA CERTA LA CERTA LA CERTA LA CERTA  
PRINCIPIO DE CERTA JURÍDICA GARANTIZA LA CERTA LA CERTA LA CERTA LA CERTA LA CERTA

### Objetivo específico 3

Identificar las consecuencias jurídicas que se derivan de la aplicación de los modelos de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de Corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 al 2022.

4. De los modelos de responsabilidad planteados, ¿a cuál de los dos modelos de se adhiere usted?, fundamentar su respuesta.

AL MODELO DE AUTORESPONSABILIDAD, PORQUE EL QUE CONDOCE LA PUNTA  
CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS  
SE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS  
DE ACUERDO CON LA LEY 30424 Y SU REGLAMENTO, CUMPLIENDO EN LA  
TRADICIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL A LA PERSONA  
JURÍDICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA PERSONA JURÍDICA

5. Desde su punto de vista, ¿cuál sería la consecuencia penal que se deriva del modelo de responsabilidad al que se adhiere?

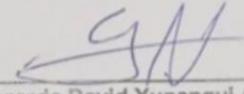
LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES A LOS PRINCIPIOS DE LA  
RESPONSABILIDAD PENAL QUE TIENEN LUGAR CUANDO SE APLICA EL  
MODELO DE RESPONSABILIDAD MIXTA.

6. Desde su opinión, ¿cómo se transgrede la seguridad jurídica al aplicar dos modelos de responsabilidad incongruentes y contradictorios entre sí a los tipos penales de corrupción de funcionarios?

COMO SE ESPECIFICO LA SEGURIDAD JURIDICA ESTA LIGADA CON LA  
CENTRO JURIDICA POR LO QUE ES OBLIGACION DEL ESTADO.....  
GARANTIZAN AL JUTICABLE DECISIONES JUDICIALES ACORDES  
A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE DEFIENDE

7. ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

QUE EL MODELO DE AUTOMATIZACION PARA SER ADECUADO DEBE  
PERFECCIONARSE A FIN DE ADECUARLO A LOS PRINCIPIOS QUE DEFIENDE EL DERECHO

  
Gerardo David Yupanqui Cusi  
DNI N. °09919937

14-06-2022

## Anexo 10: Validación de instrumentos

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:** Carpio Villegas, Orlando  
**I.2. Cargo e Institución donde labora:** Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental I  
**I.4. Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre sus componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

99

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

99 %
------



Mg. Orlando Carpio Villegas  
DNI 70250445

Tarpoto, 10 de junio del 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Carpio Villegas, Orlando.

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental II

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

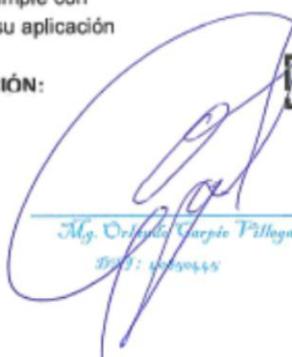
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

100%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Tarapoto, 10 de junio de 2022

  
Mg. Orlando Carpio Villegas  
 DNI: 42504445

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Carpio Villegas, Orlando.

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Díaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

100%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarpoto, 10 de junio de 2022



  
 Mg. Orlando Carpio Villegas  
 DNI: 4593445

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Aurora Fernández, Anibal Javier  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial Titular de la 2da Fiscalía Corporativa de Nueva Cajamarca.  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental I  
**I.4. Autor(A) de Instrumento:** Díaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

100 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

  
 Mg. Anibal Javier Herrera Fernández  
 0001616195

Tarapoto, 10 de junio del 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Aurora Fernández, Anibal Javier

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial Titular de la 2da Fiscalía Corporativa de Nueva Cajamarca

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental II

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Díaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

100%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Tarpoto, 10 de junio de 2022

  
 Aurora Fernández  
 2022/18/1195

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Aurora Fernández, Anibal Javier

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial Titular de la 2da Fiscalía Corporativa de Nueva Cajamarca.

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Díaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

100%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Tarapoto, 10 de junio de 2022



Mg. Anibal Javier Aurora Fernández  
DNE 1871316

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres:** Alvarez Villanueva, Omar Nathanael  
**I.2. Cargo e institución donde labora:** Fiscal provincial de la fiscalía provincial penal de la provincia de San Marcos y catedrático del curso de metodología de la Universidad Nacional de Cajamarca.  
**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental I  
**I.4. Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

*Omar N. Alvarez Villanueva*

081-41993066

Doctor en Ciencias de Derecho

Tarapoto, 09 de junio del 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Alvarez Villanueva, Omar Nathanael

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal provincial de la fiscalía provincial penal de la provincia de San Marcos y catedrático del curso de metodología de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental II

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

*Dr. Cs. Omar N. Alvarez Villanueva*

*DAT: 4199304*

*Doctor en Ciencias de Derecho*

Tarapoto, 09 de junio de 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**1.1 Apellidos y Nombres:** Alvarez Villanueva, Omar Nathanael

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal provincial de la fiscalía provincial penal de la provincia de San Marcos y catedrático del curso de metodología de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista

**1.4 Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

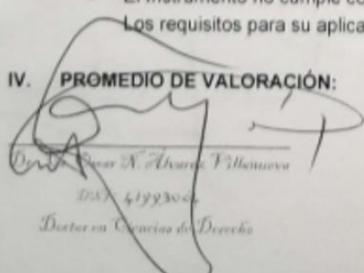
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

  
 Omar Nathanael Alvarez Villanueva  
 DNI: 41993046  
 Doctor en Ciencias del Derecho

Tarapoto, 09 de junio de 2022

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**I.1. Apellidos y Nombres:** Lobato Rodríguez, Ediberto

**I.2. Cargo e institución donde labora:** Fiscal adjunto superior de la fiscalía superior mixta de la provincia de Chota.

**I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental I

**I.4. Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

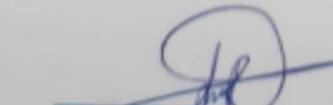
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %

  
 Ediberto Lobato Rodríguez  
 DNI: 42304254

Tarapoto, 10 de junio del 2022

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**I.1 Apellidos y Nombres:** Lobato Rodríguez, Ediiberto

**I.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscal adjunto superior de la fiscalía superior mixta de la provincia de Chota.

**I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental II

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarapoto, 10 de junio de 2022

  
 Mg. Ediiberto Lobato Rodríguez  
 DNI: 42384154

## VALIDACION DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Lobato Rodríguez, Ediberto

I.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal adjunto superior de la fiscalía superior mixta de la provincia de Chota.

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

I.4 Autor(A) de Instrumento: Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

Tarapoto, 10 de junio de 2022

  
 Ediberto Lobato Rodríguez  
 DNI: 42384154

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Quiroz Biminchumo, James Ricardo  
 I.2. **Cargo e Institución donde labora:** Fiscal adjunto Provincial Penal de San Marcos – Cajamarca.  
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental I  
 I.4. **Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %
-------

Tarapoto, 10 de junio del 2022

  
*Mr. James Ricardo Quiroz Biminchumo*  
 D.I.: 4251362

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Quiroz Biminchumo, James Ricardo

I.2 Cargo e Institución donde labora: Fiscal adjunto Provincial Penal de San Marcos en la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos- Cajamarca.

I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental II

I.4 Autor(A) de Instrumento: Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

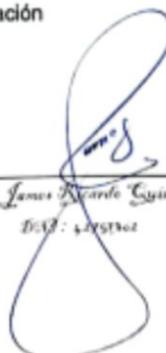
X

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 . %

Tarapoto, 10 de junio de 2022

*Mg. James Ricardo Quiroz Biminchumo*  
DNI: 41951302



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1 Apellidos y Nombres:** Quiroz Biminchumo, James Ricardo

**I.2 Cargo e Institución donde labora:** Fiscal adjunto Provincial Penal de San Marcos en la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos- Cajamarca.

**I.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista

**I.4 Autor(A) de Instrumento:** Diaz Delgado, Lisbeth Vaneza

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100 %
-------

Tarapoto, 10 de junio de 2022



*Mr. James Ricardo Quiroz Biminchumo*  
 DNI: 6470346



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Eficacia del modelo de responsabilidad penal, en las personas jurídicas en delitos de corrupción de funcionarios en el Perú, 2018 - 2022", cuyo autor es DIAZ DELGADO LISBETH VANEZA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GONZALES SAMILLÁN RICARDO BERNARDINO <b>DNI:</b> 16787563 <b>ORCID</b> 0000-0002-5188-4796	Firmado digitalmente por: GONZALESRIC el 11-08- 2022 09:31:08

Código documento Trilce: TRI - 0326970